

# Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, mayo de 2024

Nº 92

El contenido de este boletín es de carácter informativo.  
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

## **AUTOS**

### **COMPETENCIA / JURISDICCIÓN ORDINARIA / CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA**

... el numeral 4 artículo 2 de la Ley 712 de 2001..., modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012, señala que la jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social es competente para conocer “[l]as controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”. (...) Ahora, el numeral 4 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, dispone que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, entre otros asuntos, “Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

### **COMPETENCIA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA / EXCEPCIÓN / CONTRATO FIRMADO POR EL EMPLEADOR**

... las reglas de competencia tienen una excepción, dispuesta en el numeral 1, del artículo 105, que dispone que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá, entre otros, “Las controversias relativas a la responsabilidad extracontractual y a los contratos celebrados por entidades públicas que tengan el carácter de instituciones financieras, aseguradoras, intermediarios de seguros o intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera, cuando correspondan al giro ordinario de los negocios de dichas entidades...” en el presente caso el señor Mario Lozano Marín presenta demanda laboral contra la ARL Positiva S.A. pretendiendo obtener el pago de la reliquidación de la indemnización por incapacidad permanente parcial. Una vez revisado el expediente se encuentra que el demandante es un empleado público que ejerce sus funciones en la Rama Judicial... la discusión que propone el demandante no se encuentra dentro de un escenario de responsabilidad extracontractual, ya que, las pretensiones del libelo parten de la afiliación que la Rama Judicial hizo con la aseguradora Positiva, pues el contrato de administración de riesgos laborales no fue suscrito entre el demandante y la demandada, sino entre el empleador y la ARL demandada.

[66001310500420210026401 - Competencia jurisdiccion ordinaria - Y contencioso administrativa - Excepcion](#)

### **NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / SANEAMIENTO / TRÁMITE**

... el proceso es nulo en todo o en parte, cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes... dispone el artículo 137 ibídem que “en cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292...”

### **CONSORCIOS / UNIONES TEMPORALES / CAPACIDAD / SUJETOS PROCESALES**

Establece el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, que se está ante la presencia de un consorcio cuando dos o más personas (naturales o jurídicas) en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 11 de febrero de 2009 radicación N° 24426, manifestó que este tipo de entidades no son sujetos procesales que puedan tener obligaciones a su cargo al no tener personería jurídica... Sin embargo, al realizar un nuevo estudio sobre el tema bajo análisis..., revaluó la tesis que hasta el momento venía sosteniendo frente a la responsabilidad de este tipo de entidades y por ende su capacidad para comparecer a los procesos judiciales, determinando a partir de la sentencia CSJ SL462-2021 que esas entidades -consorcios y uniones temporales- son sujetos de derechos y obligaciones frente a las personas que prestan sus servicios en los proyectos ejecutados por ellas, razón por las que tienen capacidad para comparecer a los procesos judiciales...

### **CONSORCIOS / UNIONES TEMPORALES / CAPACIDAD / CAMBIO DE CRITERIO JURISPRUDENCIAL**

Así las cosas, a partir de la presente providencia esta Sala de Decisión, acogiendo la postura que sobre el tema ha adoptado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia CSJ SL462-2021, recoge cualquier postura que haya adoptado en contrario y, en consecuencia, procederá a verificar que en aquellos procesos en los que se alega la prestación del servicio a favor de consorcios y uniones temporales, pretendiéndose la declaratoria de una relación laboral con ellas, se haya vinculado adecuadamente al proceso a la respectiva entidad en la parte pasiva de la acción, pues bajo los nuevos postulados del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral, dichos asuntos no pueden ser resueltos de fondo sin su presencia en el trámite judicial...

### **NULIDAD PROCESAL / UNIONES TEMPORALES / FALTA DE NOTIFICACIÓN / SANEAMIENTO**

... en este caso la demandante no busca única y exclusivamente la responsabilidad solidaria de los integrantes de la Unión Temporal UT Megacable Pereira, sino que de manera clara y expresa busca la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo directamente con esa unión temporal; siendo imperiosa su presencia en el presente asunto para que pueda ejercer su legítimo derecho de defensa y contradicción, sin que así haya acontecido, configurándose de esta manera la nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P... Ahora bien, considera la Sala que, en este preciso caso... si es posible proceder a su saneamiento, dadas las especiales circunstancias que se presentan (cambio jurisprudencial sobre vinculación de uniones temporales y consorcios) y el hecho de que en el proceso está presente el representante de dicha unión temporal, quien conoció la actuación, lo que corresponde, en consecuencia, es dar aplicación a lo previsto en el artículo 137 del Código General del Proceso.

[66001310500320190035202 - Nulidad procesal - Indebida notificacion - Saneamiento - Tramite - Consorcio](#)

### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / ORDEN PARA ACCEDER**

El artículo 47 de la Ley 100 de 1993 identifica quienes son los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, dentro de los que se cuentan en primer orden, de manera vitalicia, la cónyuge o compañera permanente supérstite y de forma temporal, entre otros, los hijos inválidos. De acuerdo con lo anterior, es claro que el legislador buscó establecer claramente, no sólo las personas que ostentan la calidad de beneficiarios, sino que fijó el orden para acceder al derecho...

### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / CONCURRENCIA CÓNYUGE E HIJOS**

Prescribe el artículo 54 del Código General del Proceso que las personas que no puedan comparecer al proceso por sí mismas deben hacerlo a través de sus representantes o debidamente autorizados por estos con sujeción a las normas sustanciales. No obstante..., cuando se presenta un conflicto de intereses entre el incapaz y su representante legal, debe serle designado curador ad-litem conforme lo dispone el artículo 55 ibídem.

### **CONCURRENCIA CÓNYUGE E HIJOS / CONFLICTO DE INTERESES / NO SE CONFIGURA**

... para poder integrar la litis con el referido beneficiario, la demandante adelantó el trámite establecido en la Ley 1996 de 2019 ante la Notaria Cuarta del Círculo de Cali para ser designada como persona de apoyo del señor Julián Andrés Velasco Castaño... razón le asiste a la recurrente cuando indica que desde la génesis de la acción ha pedido que se le reconozca la pensión de sobrevivientes a ella y a su hijo discapacitado... Esta situación no configura el conflicto de intereses entre los beneficiarios que la a quo cree percibir, primero, porque en la fijación del litigio en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS bien cabe determinar la aspiración de las partes intervinientes y, segundo, porque el juzgador cuenta con amplias facultades para interpretar la demanda y así lo ha señalado la Sala de Casación...

[66001310500320230011801 - Pension de sobrevivientes - Orden para acceder - Concurrencia madre hijo](#)

### **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / REQUISITOS / FUNDAMENTOS**

... es viable aceptar el llamamiento en garantía de un tercero en aquellos eventos en los que el llamante afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial de la condena que llegare a sufrir al interior del proceso judicial. Al verificar la solicitud en la que se pretende edificar el llamamiento en garantía a la Administradora Colombiana de Pensiones... se observa, en primer lugar, que el soporte de este no se origina en un compromiso contractual, sino en uno de carácter legal y en segundo que, tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones, el llamante invoca el fundamento jurídico con el que pretende exigir del llamado la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial de las condenas que le sean impuestas.

### **TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS / LLAMAMIENTO EN GARANTÍA / REQUISITOS DE FORMA**

... la recurrente cumplió con el presupuesto establecido en la norma para que, en principio, se admita el llamamiento en garantía, pues como viene de verse basta que el llamante afirme que el derecho que invoca es de origen legal, para que el juez proceda a verificar si, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 del Código General del Proceso, se cumplen los requisitos formales contenidos en el artículo 82 ibídem. La procedencia o no de dicha figura jurídica procesal es un tema que debe ser definido en la sentencia que ponga fin a la instancia y no en la etapa de admisión.

[66001310500420230029801 - Llamamiento en garantia - Requisitos - Fundamentos - Traslado regimen pens.](#)

### **NULIDAD PROCESAL / TÉRMINOS / NORMAS PROCESALES / CARACTERÍSTICAS**

Dispone el artículo 13 del Código General del Proceso que "Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la Ley". En ese sentido, se tiene entonces que las normas que regulan los diversos procedimientos deben ser rigurosamente observadas, tanto por las partes como por los funcionarios judiciales y ello implica, indefectiblemente, respeto de los términos legales dispuestos en las diferentes codificaciones...

### **NULIDAD PROCESAL / MEMORIALES / PRESENTACIÓN / VÍA CORREO ELECTRÓNICO**

El artículo 109 del Código General del Proceso consagra la posibilidad que tienen los usuarios de la administración de justicia de utilizar el correo electrónico como medio idóneo para presentar memoriales y comunicaciones dirigidas a los Despachos Judiciales, precisando que, en el buzón debe quedar registrada la fecha y hora recepción de tales documentos con el fin de verificar lo preceptuado en el último inciso de la misma norma que establece que: "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

[66001310500520230021101 - Nulidad procesal - Terminos - Normas procesales - Memoriales - Via digital](#)

## **RECURSO DE QUEJA / FINALIDAD / APELACIÓN EN LABORAL / IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

El recurso de queja, de acuerdo con lo reglado por el artículo 68 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, está establecido para que una superioridad determine si una apelación es procedente o no, teniendo en cuenta las providencias que el legislador estableció expresamente como susceptibles de ese recurso, y así salvaguardar el debido proceso de las partes. Asimismo, debe indicarse que, en materia laboral, el recurso de apelación solo es procedente contra los autos de primera instancia que están enlistados taxativamente en el artículo 65 del C.P.L. y de la S.S. (...) advierte la Sala que el auto por medio del cual se imponen sanciones procesales por inasistencia a la audiencia de conciliación, no se encuentra enlistado en aquellos susceptibles del recurso de apelación...

[66001310500320190045901 - Recurso de queja - Finalidad - Apelacion en laboral - Imposicion sanciones](#)

## **PRUEBAS / ACOMPAÑAR DOCUMENTOS / EXHIBICIÓN / DEFINICIÓN / DIFERENCIAS**

... el artículo 31 de la codificación procesal del trabajo... dispone en el numeral segundo del parágrafo 1), que el demandado deberá acompañar con el escrito de contestación “las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”. A su vez, como medio probatorio autónomo, el artículo 265 del C.G.P... define la exhibición como la posibilidad de llevar al conocimiento del juez “documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero”. Aunque a simple vista ambas pruebas... parecen referirse al mismo medio probatorio, pues comparten la finalidad de que se traiga al proceso un documento al que no pudo acceder directamente el demandante por hallarse en poder de su contraparte..., lo cierto es que el legislador quiso distinguir un medio probatorio del otro, pues, en el caso de la solicitud probatoria..., basta que el demandado afirme que no tiene en su poder el documento requerido y así desaparece la obligación de que lo aporte, sin efecto procesal alguno en su contra...

## **EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS / TRÁMITE / OPOSICIÓN / EFECTOS**

Una vez decretada una exhibición, la parte a quien se le ordene deberá aportar el documento en la respectiva diligencia u oponerse a su exhibición, en las oportunidades indicadas en el artículo 267 del C.G.P., esto es, en el término de ejecutoria del auto que la decreta o en la diligencia en que ella se ordenó, caso en el cual el juez apreciará los motivos de la oposición, puesto que si el documento no es aportado o si no se encontrare justificada la oposición y se acredita que el documento estaba en poder del opositor, se “tendrá por ciertos los hechos que quien pidió la exhibición se proponía probar, salvo cuando tales hechos no admitan prueba de confesión, caso en el cual la oposición se apreciará como indicio grave en contra del opositor” al tenor de la misma disposición.

[66170310500120190032101 - Pruebas - Acompañar documentos - Exhibicion - Diferencias - Tramite](#)

## **PROCESO ORDINARIO / DERECHO DE POSTULACIÓN / PODER ESPECIAL / MENSAJE DE DATOS / REQUISITOS / FIRMA Y PRESENTACIÓN / DECRETO 806 DE 2020**

Dispone el artículo 33 del Decreto 2158 de 1948 que, para intervenir en juicios del trabajo se requiere ser abogado inscrito; salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945 -que no contempla los procesos ordinarios laborales de primera instancia- o que se trate de juicios de única instancia o de audiencias de conciliación. En este orden de ideas, la demanda ordinaria laboral de primera instancia deberá estar acompañada de poder otorgado a un profesional del derecho... Antes de la implementación del Decreto 806 de 2020, si el poder se otorgaba a través de un mensaje de datos, era indispensable incluir una firma digital; sin embargo, el artículo 5 del citado Decreto... simplificó la aportación del poder mediante mensaje de datos, al permitir que fueran conferidos sin necesidad de firma manuscrita o digital y prescindiendo de la presentación personal o reconocimiento...

[66170310500120200022502 - Ordinario - Derecho de postulacion - Poder especial - Mensaje de datos](#)

## **EJECUTIVO / TÍTULO / REQUISITOS / CONTROL DE LEGALIDAD**

... la procedencia del proceso ejecutivo está condicionada a la presencia de un documento auténtico que evidencie una obligación precisa, explícita y exigible a cargo de la parte demandada y en beneficio del ejecutante... Sobre este último punto, tiene sentado la jurisprudencia unánime de todos los órganos de cierre, que el necesario control de legalidad que debe efectuar el juez sobre los requisitos formales y de fondo del título ejecutivo, no se limita al momento en que libra el mandamiento de pago, ni finaliza con la ejecutoria de dicha providencia, o por la simple omisión del ejecutado de discutirlo mediante los recursos que contra este proceden, porque tal pronunciamiento es susceptible de revisión posterior, con ocasión de la providencia de primera o segunda instancia que dispone proseguir la ejecución...

## **REQUISITOS DEL TÍTULO / CLARIDAD / EXPRESO / EXIGIBLE**

En cuanto a los elementos de claridad, explicitud y exigibilidad de la obligación contenida en el título, ha de entenderse que, por claridad, se hace referencia a que el documento no sea ambiguo en cuanto a la existencia y contenido de la obligación que documenta... Por expreso, que la obligación esté específicamente detallada en el documento, señalando directamente las partes, el objeto y las condiciones de la obligación, de modo que la expresión sea directa y concreta, sin necesidad de inferencias o deducciones adicionales para entender el alcance y los términos de lo que se debe cumplir. Finalmente, será exigible, cuando no está sujeta a condiciones pendientes ni plazos futuros para su cumplimiento...

## **TÍTULO EJECUTIVO / SINGULAR O COMPLEJO / DEFINICIÓN**

... la unidad del título no es un concepto físico, sino jurídico, de manera que aquel puede ser singular o complejo. El carácter de complejo alude a la pluralidad de documentos que configuran el título ejecutivo, a diferencia del título simple, que generalmente consta de un sólo documento que de por sí contiene todos los requisitos para ser considerado ejecutivo, los títulos complejos necesitan de una integración documental y de contenido que cumpla con los requisitos legales de manera conjunta.

## **PROCESO EJECUTIVO / DEFECTOS DEL TÍTULO / DENEGAR MANDAMIENTO DE PAGO**

Cabe indicar, que el requisito que se omitió al ser un requisito de fondo, por conformar el título ejecutivo, ocasiona la negativa del mandamiento de pago y no su inadmisión, tal como lo ilustró el Consejo de Estado...: "Es pertinente resaltar que el juez podrá inadmitir la demanda ejecutiva para que corrija los requisitos formales de la misma, pero no para que el ejecutante complete el título ejecutivo presentado. Lo anterior en atención a que el juzgador debe diferenciar en los procesos ejecutivos entre los requisitos formales y los de fondo de la demanda. La falta de requisitos formales da lugar a la inadmisión y la falta de requisitos de fondo que corresponden a que los documentos allegados no conforman título ejecutivo, ocasiona la negativa de mandamiento de pago...

[66170310500120230040601 - Ejecutivo - Título - Simples o complejos - Requisitos - Control de legalidad](#)

## **COSA JUZGADA / ELEMENTOS ESENCIALES / EFECTOS**

El artículo 303 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por reenvío del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., dispone para la configuración de la res iudicata cuatro elementos concomitantes entre sí, esto es, i) decisión judicial anterior en firme, ii) identidad jurídica de las partes, iii) identidad de objeto y por último, iv) identidad de causa; elementos que al concurrir impiden al juez de la segunda causa resolver el asunto puesto bajo su conocimiento... Lo contrario, permitiría una cadena inacabable de pretensiones hasta que la acción invocada saliera avante para su solicitante.

## **COSA JUZGADA / RETIRO DE LA DEMANDA / DESISTIMIENTO PRETENSIONES / EFECTOS**

Al tenor del artículo 92 del C.G.P. la parte demandante podrá retirar la demanda mientras que no se haya notificado a ninguno de los demandados. Así, retirada la demanda, entonces termina el proceso y los efectos generados con su presentación, como son la interrupción de la prescripción, desaparecen, sin que se genere la cosa juzgada. De otro lado, al tenor del artículo 314 del C.G.P. la parte demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, cuya aceptación acarrea la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada...

## **DESISTIMIENTO / ANUENCIA DEMANDADO / NO APLICA / EXCEPCIONES**

Por su parte la doctrina ha enseñado que no se requiere la anuencia de la parte demandada para el desistimiento de las pretensiones, en la medida que el “auto que lo acoge tiene los mismos efectos de sentencia absoluta, con lo cual se concilia el interés del demandado, porque quien desiste renuncia a la pretensión y al derecho que le puede asistir, de ahí que no se requiere el visto bueno de este” (...) Ahora bien, el Código General del Proceso, única norma adjetiva que contempla las reglas especiales para el desistimiento de pretensiones, contempla en el inciso 4º del artículo 314 ibídem, ciertos procesos en los que por su naturaleza resulta indispensable la anuencia de la parte demandada... Advertencia que debe ser considerada en otras especialidades, de acuerdo a la calidad de las pretensiones en discusión que allí se ventilen. Así, se impone a la especialidad laboral considerar la naturaleza de los procesos que dirime.

**66001310500220210042001**

#### **NULIDAD PROCESAL / CAUSALES / TAXATIVIDAD**

... es preciso acotar que el régimen de nulidades procesales se caracteriza por i) la taxatividad de las causales que dan lugar a la anulación de un acto procesal; seguido de ii) la legitimación para invocar la nulidad; iii) su ausencia de saneamiento y iv) la configuración del hecho que regula la nulidad. De ahí que, al tenor del parágrafo del artículo 133 del C.G.P. cualquier otra irregularidad del proceso se tendrá por subsanada, pues solo será anulado algún acto del proceso cuando el mismo comporte de forma específica una causal de nulidad contemplada por el legislador.

#### **FALLECIMIENTO DEL DEMANDADO / ANTES O DESPUÉS NOTIFICACIÓN / EFECTOS**

... resulta determinante la etapa procesal en que ocurra el fallecimiento de uno de los sujetos contradictorios de la litis, pues ello comportará dos caminos diferentes que transitar. Así, cuando el demandado ha sido notificado del auto admisorio de la demanda y, por ende, conoce del proceso que se sigue en su contra y constituye apoderado judicial y posterior a ello, fallece, entonces al tenor de los artículos 68, 76 y 159 del C.G.P. el proceso se continuará sin interrupción alguna. Situación diferente acontece cuando la parte fallece sin estar representada por un abogado, evento en el cual se interrumpe el proceso a fin de citar a las personas que deban sucederla para que comparezcan al proceso tal como lo establece el segundo inciso del artículo 160 del C.G.P., pues de lo contrario se configurará la nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

**66001310500320220019201**

#### **EJECUTIVO / EXCEPCIÓN DE PAGO / DEFINICIÓN / REQUISITOS**

... el numeral 2º del artículo 442 establece que cuando se trate de cobro de obligaciones contenidas en una providencia, entre otras, solo podrá alegarse la excepción de pago, entre otras, pero siempre que los hechos en que base sean posteriores a la providencia que corrió traslado. A su turno, el pago es un modo de extinguir las obligaciones al tenor del artículo 1625 del CC; entendiéndose por tal conforme al canon 1626 ib. “... la prestación de lo que se debe” (...) Así, constituirá el pago un medio exceptivo para enervar la pretensión de ejecución solicitada por el acreedor, cuando esta conducta se adopte por el deudor antes de la notificación de la orden de ejecución y de manera directa al acreedor o a través del pago por consignación si este es renuente a recibirlo.

**66001310500520180057702**

## **SENTENCIAS CONTRATOS**

#### **NIVELACIÓN SALARIAL / FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL / CRITERIOS DE VALORACIÓN**

Respecto a la nivelación salarial, esta se ampara bajo el desarrollo de los artículos 13 y 53 de la Constitución, a trabajo igual salario igual..., cuya relevancia es la garantía de la prohibición de discriminación por razones de raza sexo, religión, opinión política o actividad sindical,

pretendiendo implementar un equilibrio en las relaciones jurídicas subordinadas, frente a la remuneración de la fuerza y calidad de trabajo. Frente a dicho principio, la sentencia SL4305-2022, enseña que: “la igualdad no es un concepto absoluto ni mucho menos lineal, automático o «formal» (CSJ SL1399-2019) que se agote en la mera comparación de dos situaciones de hecho, sino que merece el examen de las particularidades de cada caso con el propósito de predicar la igualdad entre iguales y la diferenciación entre distintos”.

#### **FUNDAMENTO FÁCTICO / A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL / CARGA PROBATORIA**

... en materia de nivelación salarial, la Corte ha mencionado que se pueden presentar dos situaciones: (i) Cuando se discute la mencionada homologación retributiva ante la existencia de un escalafón que fija salarios para determinado empleo... y (ii) Cuando se discute la diferencia salarial bajo el principio de nominado «a trabajo igual, salario igual», a partir de la calidad que tienen en común dos puntos que se comparan –tertium comparationis–, tomándose un referente personal, «en cuanto a puesto de trabajo, jornada laboral y rendimiento». (...) En el segundo de los casos, frente a la carga de la prueba, la sentencia CSJ SL17462-2014..., indica: “Para ahondar en razones, de acuerdo con la evolución de la jurisprudencia sobre el tema, en todo caso al trabajador le corresponde probar el trato diferente respecto de otro cargo de igual valor, para trasladarle al empleador la carga de probar las razones objetivas de la diferencia...”

[66001310500320200017101 - Nivelacion salarial - Fundamento consdtitucional y factico - Carga probatoria](#)

#### **CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / CARGA PROBATORIA**

... la Jurisprudencia especializada en esta materia ha sido uniforme al plantear que un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento... de conformidad con el artículo 37 y 39 CST., el contrato de trabajo puede ser verbal o escrito..., en caso de existir dudas sobre el tipo de vinculación que existió entre las partes se acude a la demostración de los elementos de la relación laboral en los términos de los arts. 23 y 24 CST., con la carga probatoria del demandante en demostrar la prestación personal del servicio y demostrado ello, se impone la carga del dador del empleo de derruir la presunción de que dicha prestación de servicios fue de carácter laboral.

[66001310500420090007201 - Contrato de trabajo - Elementos - Presuncion art. 24 CST - Carga probatoria](#)

#### **CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / CARGA PROBATORIA / PRIMACÍA DE LA REALIDAD**

... la Jurisprudencia especializada en esta materia ha sido uniforme al plantear que un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento... de acreditarse la prestación personal del servicio se presume la existencia de la subordinación laboral, la cual se entiende como aquella facultad que tiene el dador del empleo de exigir al laborante el cumplimiento de órdenes, cantidad y calidad de la tarea a realizar, el lugar a ejecutarla, imponer reglamentos, jornadas de trabajo, llamados de atención... Ahora, no basta con invocar la presunción para lograr su declaración judicial, toda vez que se admite prueba en contrario. Y, en tal orden, incumbe al empleador desvirtuarla demostrando que el trabajo se realizó de manera autónoma e independiente... Lo dicho, se apareja con el principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades [Art. 53, CN] que conlleva a que la denominación del contrato firmado por las partes resulte irrelevante frente a la realidad en la que se ejecutó...

[66001310500420220038601 - Contrato de trabajo - Elementos - Presuncion art. 24 CST - Primacia realidad](#)

## **CONTRATO DE TRABAJO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / REGULACIÓN LEGAL**

En sentencia SL2586 de 7 de julio de 2020, la Sala de Casación dejó entrever que a partir de la entrada en vigor de la ley 1618 de 2013, la existencia de discapacidad se debe determinar con base en la concepción que de ella trae la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (...) Se debe acotar que la Convención... fue aprobada por Ley 1346 de 2009, ratificada el 10 de mayo de 2011 y vigente en Colombia a partir del 10 de junio de 2011, de acuerdo con el artículo 45 de ese instrumento. La Ley Estatutaria 1618 de 2013, se sancionó el 27 de febrero de 2013. Ahora bien, el artículo 1° de la última ley mencionada determina que: "... Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos: 1. Personas con y/o en situación de discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás."

## **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / LEY 361 DE 1997 / EVOLUCIÓN LEGISLATIVA / LEY 1618 DE 2013**

Avanzando en la consolidación de esa línea jurisprudencial, el referido órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, en sentencia CSJ SL1817-2023 indicó que si bien en las sentencias CSJ SL14134-2015, CSJ SL10538-2016... y CSJ SL497-2021, la Corte tenía definido que para acceder a la protección contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 el trabajador debía acreditar al menos una limitación física, psíquica o sensorial con el carácter de moderada, concretamente que implique una pérdida de la capacidad laboral de por lo menos el 15% en los términos del artículo 7° del Decreto 2463 de 2001 -independientemente de su origen-; lo cierto es que, luego de reexaminar "la composición del bloque de constitucionalidad con relación a los derechos de las personas en situación de discapacidad y concluye que la mencionada Convención es vinculante no solo para el entendimiento del concepto de discapacidad, sino para la protección de estabilidad contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997..."

## **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / LEY 361 DE 1997 / REQUISITOS / CAMBIO DE CRITERIO**

Conforme con lo concluido, la Sala de Casación Laboral, en la sentencia en cita, reformuló entonces los parámetros o requisitos que se deben acreditar en el proceso para acceder a la protección contenida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 con base en lo definido en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad... "a) la existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a mediano y largo plazo... b) la existencia de una barrera para el trabajador... que, al interactuar con el entorno laboral, le impiden ejercer efectivamente su labor en condiciones de igualdad con los demás; c) que estos elementos sean conocidos por el empleador al momento del despido, a menos que sean notorios para el caso".

## **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / AUTORIZACIÓN MIN-TRABAJO / NO APLICA SI TERMINACIÓN DEL CONTRATO OBEDECE A CAUSAL OBJETIVA**

Establece el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo. (...) Explicó la Corporación que la autorización que ha de obtenerse del Ministerio del Trabajo, resulta necesaria, siempre que la limitación o deficiencia del trabajo se torne insuperable o incompatible con el cargo desempeñado o con los demás que existan en la empresa y por ello se requiera la ruptura del vínculo laboral, mientras que si dicha terminación surge por una razón objetiva prevista en la Ley, no se requiere la mencionada autorización...

[66001310500320220006501 - Estabilidad laboral reforzada - Regulacion - Ley 361-1997 - Ley 1618-2013](#)

## **CONTRATO DE TRABAJO / DESPIDO / NO ES DE NATURALEZA SANCIONATORIA**

Ha sido pacífica la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral en manifestar que el despido del trabajador no es de naturaleza sancionatoria, situación que recordó en sentencia SL17404 de 5 de noviembre de 2014 radicación N° 44.193..., en los siguientes términos: "La postura del Colegiado de segundo grado coincide con lo que la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido durante décadas, en cuanto a que el despido no tiene naturaleza sancionatoria y por tanto no debe seguirse el procedimiento previo..."

## **CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / VIOLACIÓN GRAVE DE PROHIBICIONES**



Señala el numeral 6º del literal A. del artículo 62 del C.S.T. que es justa causa para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte del empleador, cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del C.S.T., o cualquier falta grave calificada como tal en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

#### **TERMINACIÓN CONTRATO / JUSTA CAUSA / GRAVEDAD CAUSAL / CALIFICACIÓN POR PACTOS Y OTROS**

... venía sosteniendo la Corte que: “Sobre esta facultad, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral ha esbozado en múltiples fallos que la calificación de la gravedad de la falta corresponde a los pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos en los que se estipulan esas infracciones con dicho calificativo. Por ello, cualquier incumplimiento que se establezca en aquéllos, implica una violación de lo dispuesto en esos actos, que si se califican de grave, constituye causa justa para fenecer el contrato; no puede, el juez unipersonal o colegiado, entrar de nuevo a declarar la gravedad o no de la falta...”

#### **TERMINACIÓN CONTRATO / GRAVEDAD CAUSAL INVOCADA / CALIFICACIÓN POR EL JUEZ / CAMBIO DE CRITERIO**

... No obstante, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral cambió su postura frente a ese tema a partir de la sentencia CSJ SL2857-2023...: “Conforme a lo advertido, la Corte recoge cualquier criterio en contrario donde se haya indicado, que al juez no le es dable juzgar la gravedad de la falta, cuando esta ha sido previamente convenida por las partes, bien en el contrato de trabajo, la convención colectiva o el reglamento interno, pues al juez laboral no se le puede privar de esa función bien por acuerdo entre las partes o por decisión unilateral del patrono, en tanto las consecuencias que puede tener una estipulación en ese sentido, puede conllevar a la renuncia de derechos sociales, en virtud de las consecuencias jurídicas que encarna la terminación del contrato de trabajo...”

[66001310500320220027901 - Contrato de trabajo - Despido - Justa causa - Violacion grave obligaciones](#)

#### **CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / CARGAS PROBATORIAS**

Ha sido pacífica la jurisprudencia local y nacional en establecer que cuando se alega la terminación unilateral del contrato de trabajo, al trabajador le corresponde acreditar en el proceso que fue decisión del empleador romper ese vínculo contractual, y, una vez demostrada tal situación, le corresponderá al empleador acreditar que la existencia de la justa causa para haber procedido en ese sentido, so pena de que, si no lo hace, debe asumir las consecuencias que se derivan de tal actuación.

#### **CONTRATO DE TRABAJO / CONCURRENCIA / EFECTOS**

Establece el artículo 25 del CST que “Aunque el contrato de trabajo se presente involucrado o en concurrencia con otro, u otros, no pierde su naturaleza, y le son aplicables, por tanto, las normas de este Código”. Frente al tema, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia CSJ SL2265-2018, recordó: “Planteada en estos términos la discusión, desde el punto de vista jurídico, la Corte debe comenzar por resaltar que, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Código Sustantivo del Trabajo, es perfectamente posible que el contrato de trabajo concorra con otros de otra naturaleza, sin que, por ello, pierda su condición sustancial laboral, ni las garantías que le son propias.”

#### **CONTRATO DE TRABAJO / PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD**

Consideró necesario el constituyente de 1991 establecer que, para determinar y valorar los derechos y obligaciones surgidos de las relaciones de trabajo, resulta fundamental estarse más a lo que muestre la realidad vivida por las partes, que a lo que acrediten documentos o formalismos diseñados para fijarlas o establecerlas. En palabras simples, cuando se trata de determinar un derecho laboral el juez debe dar prevalencia a lo que muestre la realidad percibida sobre lo que se encuentre consignado en documentos...”

[66001310500420210019401 - Contrato trabajo - Terminacion - Cargas probatorias - Concurrencia - Efectos](#)

#### **CONTRATO DE TRABAJO / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / DEFINICIÓN / EFECTOS**

Señala el artículo 34 del C.S.T. que son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de

terceros, por un precio determinado, asumiendo los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o el dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores, solidaridad que no obsta para que el beneficiario estipule con el contratista las garantías del caso o para que repita contra él lo pagado a esos trabajadores.

[66001310500420230011001 - Contrato de trabajo - Responsabilidad solidaria - Contratistas independientes](#)

#### **CONTRATO DE TRABAJO / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / EFECTOS**

Señala el artículo 34 del C.S.T. que son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o el dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores...

#### **CONTRATO DE TRABAJO / PRESCRIPCIÓN / REQUISITOS / OPERA FRENTE AL EMPLEADOR**

Como se evidencia con el contenido del artículo 489 del CST, la interrupción de la prescripción sobre los derechos e indemnizaciones en materia laboral opera, única y exclusivamente, cuando el trabajador le presenta debidamente la reclamación correspondiente a su empleador, en donde deben estar debidamente determinados los derechos que le reclama; situación ésta que permite inferir que, en aquellos casos en los que la litis sea integrada en la parte pasiva de la acción por el empleador (obligado directo) y el beneficiario o dueño de la obra que deba responder solidariamente frente al empleador (obligado indirecto), al análisis correspondiente al fenómeno jurídico de la prescripción, únicamente opera frente al empleador...

#### **SANCIONES MORATORIAS / NO APLICAN AUTOMÁTICAMENTE / BUENA FE**

Frente a este tipo de sanciones, ha sostenido de manera uniforme la Sala de Casación Laboral, que ellas no operan de manera automática, ya que en cada caso en concreto se debe adelantar un análisis del comportamiento que asumió el empleador moroso, para verificar si existen razones serias y atendibles que justifiquen su conducta y lo ubiquen en el terreno de la buena fe.

#### **SANCIONES MORATORIAS / ILIQUIDEZ DE LA EMPRESA / NO EXONERA DE LA SANCIÓN**

... en torno a la iliquidez por problemas financieros de las entidades empleadoras, el máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral ha sostenido uniformemente que ello no prueba la buena fe respecto a la omisión en el pago de las obligaciones con su trabajador, postura que reiteró en la sentencia SL1460 de 2021, en la que expuso: "En igual sentido, como prueba indebidamente valorada denunció los estados financieros presentados por el revisor fiscal al proceso, los cuales permitían evidenciar «que la empresa... en cabeza de sus gerentes ha sido mal administrada» y que estos hechos fueron los causantes de los retardos en los pagos, pero que los trabajadores no están llamados a soportar las pérdidas y los malos manejos..."

#### **CONTRATO DE TRABAJO / FACULTADES ULTRA Y EXTRA PETITA / SÓLO JUECES DE ÚNICA Y PRIMERA INSTANCIA**

El artículo 50 del C.P.T. y de la S.S. prevé que el juez podrá ordenar el pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones distintos de los pedidos, cuando los hechos que los originen hayan sido discutidos en juicio y estén debidamente probados, o condenar al pago de sumas mayores que las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezca que éstas son inferiores a las que corresponden al trabajador, de conformidad con la ley, y siempre que no hayan sido pagados. Dicha facultad, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-662 de 1998, fue otorgada por el legislador a los jueces de única y primera instancia laboral, lo que impide que los falladores de segundo grado emitan sentencias condenatorias con base en las facultades extra y ultra petita...

[66001310500520220013501 - Contrato de trabajo - Responsabilidad solidaria - Prescripción - Indemn. mora](#)

## **CONTRATO DE TRABAJO / REQUISITOS / EXTREMOS TEMPORALES/ CÁLCULO APROXIMADO**

Para efectos de poder determinar los derechos que le asisten al trabajador que asegura haber tenido una relación laboral, es indispensable contar con los extremos en que se llevó a cabo la prestación de los servicios subordinados, porque sin ellos resulta imposible proferir las condenas solicitadas, en la medida en que no le es dable a los jueces laborales hacer liquidaciones de prestaciones sociales partiendo de simples supuestos, carentes de respaldo probatorio. Sin embargo, desde sentencia de 22 de marzo de 2006 Rad. 25580..., la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, enseñó: "(...) Aunque no se encuentra precisada con exactitud la vigencia del contrato de trabajo, esta podría ser establecida en forma aproximada acudiendo a reiterada jurisprudencia..., según la cual cuando no se puedan dar por probadas las fechas precisas de inicio y terminación de la relación laboral, pero se tenga seguridad de acuerdo con los medios probatorios allegados sobre la prestación del servicio en un periodo de tiempo que a pesar de no concordar exactamente con la realidad da certeza de que en ese lapso ella se dio, habrá de tomarse como referente para el cálculo de los derechos laborales del trabajador."

[66170310500120210011501 - Contrato de trabajo - Elementos - Extremos temporales - Calculo aproximado](#)

## **CONTRATO DE TRABAJO / DEFINICIÓN / ELEMENTOS ESENCIALES**

Con arreglo en el artículo 22 del C.S.T., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración... el artículo 23 de la misma obra determina que para que haya contrato de trabajo se requiere la presencia de tres (3) elementos esenciales y concurrentes, de tal suerte que faltando uno solo de ellos se desvirtúa la relación laboral, a saber: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración... A reglón seguido, el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador...

### **PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 CST / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / DIFERENCIA CON EL CONTRATO DE TRABAJO / SUBORDINACIÓN**

... por el alcance efectivo de la mentada presunción, el juez no tiene por qué verificar si en la relación tuvo lugar la subordinación y dependencia del prestador del servicio al contratante o beneficiario del trabajo, sino que su labor se limita a indagar si aquella se desvirtuó... Conviene resaltar que el elemento diferenciador entre el contrato de trabajo y el de prestación de servicios es la subordinación jurídica del trabajador respecto del empleador, entendida como la facultad legal que este último tiene para exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes...

### **PERSONAL MÉDICO / VINCULACIÓN LABORAL / MODALIDADES**

Tratándose del personal médico, la Corte Suprema de Justicia indicó en la sentencia SL 13020 del 2017, que tanto el personal médico como las entidades prestadoras del servicio de salud se encuentran sometidos a las reglas del sistema de seguridad social previstas en la Ley 100 de 1993..., en virtud de lo cual, las últimas se ven compelidas a trasladar algunas de las obligaciones en quienes prestan el servicio de manera directa al paciente, como es el caso de los médicos, en virtud de lo cual se debe determinar, en cada caso en particular, si la imposición y correlativo cumplimiento de las funciones que debe desempeñar el demandante, son derivadas del sistema de salud o, por el contrario, son las propias del contrato de trabajo.

### **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / DE LAS EPS RESPECTO DE LOS TRABAJADORES DE SUS IPS**

Tiene previsto el artículo 34 del C.S.T. que son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros... Pero el beneficiario del trabajo o el dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores... De acuerdo a la interpretación de la Corte Suprema de Justicia, la responsabilidad solidaria castiga al empresario que ha podido adelantar determinada actividad directamente y utilizando sus propios trabajadores, pero decide hacerlo contratando un tercero, empleando trabajadores dependientes contratados por

este último... En lo que respecta a la responsabilidad solidaria peticionada de la EPS Saludcoop respecto del pago de aportes fulminados a cargo de la Corporación Mi IPS Eje Cafetero, resulta necesario precisar que en virtud del artículo 177 de la Ley 100 de 1993, las EPS podrán prestar de manera directa o indirecta el plan obligatorio de salud a sus afiliados.

[66001310500120140022401 - Contrato de trabajo - Elementos - Contrato prestación de servicios - Diferencias](#)

### **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO / ELEMENTOS ESENCIALES**

De acuerdo con los elementos establecidos en la Ley 79 de 1988, las cooperativas de trabajo asociado se caracterizan por: 1) Los asociados son al mismo tiempo los aportantes de capital y los gestores de la empresa; 2) el régimen de trabajo, de previsión, de seguridad social y compensación está consagrado en los estatutos y reglamentos de dichas organizaciones...; 3) las diferencias que surjan entre las partes se someterán al procedimiento arbitral previsto en el Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil o a la justicia laboral ordinaria...

### **FACTORES QUE DESNATURALIZAN LA RELACIÓN CON EL ASOCIADO / LA SUBORDINACIÓN**

... la Corte Constitucional señaló, en relación con los elementos que pueden conducir a que la relación entre cooperado y cooperativa pase de ser una relación horizontal, ausente de subordinación, a una relación vertical en la cual una de las partes tenga mayor poder sobre la otra y por ende se configure un estado de subordinación, entre otros, los siguientes: (i) el hecho de que para que se produzca el pago de las compensaciones a que tiene derecho el cooperado este haya cumplido con la labor en las condiciones indicadas por la cooperativa o el tercero a favor del cual la realizó; (ii) el poder disciplinario que la cooperativa ejerce sobre el cooperado...; (iii) la sujeción por parte del asociado a la designación de la Cooperativa del tercero a favor del cual se va a ejecutar la labor contratada y las condiciones en las cuales trabajará...

### **CTA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA / CARÁCTER ESPECIALIZADO / DEDICACIÓN EXCLUSIVA**

De ello igualmente se infiere que una empresa tampoco puede vincular trabajadores para el desarrollo de actividades misionales permanentes (o inherentes a su objeto social) a través de otras empresas que hagan intermediación laboral, cuando con ello se vean afectados los derechos laborales de dichos trabajadores, como es el caso de la vinculación de trabajadores a través de Cooperativas Asociadas de Trabajo para desarrollar actividades misionales de un tercero... La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de otorgar la licencia de funcionamiento para esta clase de Cooperativas que, dicho sea de paso, mantuvieron su vigencia con la ley 1233 de 2008, norma que sencillamente en el parágrafo de su artículo 12, reiteró la necesidad de que fueran constituidas con carácter especializado, esto es, con dedicación exclusiva a este objeto social.

[66001310500420200003501 - CTA - Elementos esenciales - Factores Vs relacion con asociado - Subordinacion](#)

### **CONTRATO DE TRABAJO / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / LEY 361 DE 1997**

Dispone el art. 26 de la Ley 361 de 1997 que "(...) en ningún caso la discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo" (...) conviene precisar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia Rad. 10538 de 2016, determinó que no cualquier discapacidad está cobijada por la estabilidad laboral reforzada, por cuanto solo son sujetos de dicha garantía (o fuero) las personas que acrediten al menos una "limitación moderada", en los términos al Decreto 2463 de 2001...

### **LIBERTAD PROBATORIA / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL**

... a partir de la sentencia SL 2586-2020, del 15 de julio de 2020, la Corte precisó que el dictamen pericial no es prueba solemne de la discapacidad, la cual puede ser acreditada bajo cualquier otro medio probatorio, rigiendo para el efecto el principio de libertad probatoria y de formación del convencimiento... En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia por medio de las sentencias CSJ SL1184 de 2023..., CSJ SL1817 de 2023, concluyó que el artículo 7º del Decreto 2463 de 2001 es compatible para todos aquellos casos ocurridos antes de la entrada

en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 10 de junio de 2011 y, de la Ley Estatutaria 1618 de 2013...

### **APLICACIÓN ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / CARGA PROBATORIA DE AMBAS PARTES**

... para la aplicación de la estabilidad laboral reforzada establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 a la luz de la Convención sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad, era necesario que concurrieran los siguientes parámetros objetivos: 1. La deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a mediano y largo plazo... 2. La existencia de barreras actitudinales, comunicativas o físicas, que puedan impedir al trabajador que sufre la deficiencia en el ejercicio efectivo de su labor, en igualdad de condiciones con los demás... 3. El conocimiento de los elementos anteriores por parte del empleador al momento del despido, a menos que sean notorios para el caso. Con todo, la Sala Laboral mantuvo la tesis de la presunción, adoptada desde la sentencia CSJ SL1360-2018, en la cual abandonó el criterio sentado en la sentencia CSJ SL36115, 16 mar. 2010... para, en su lugar, adoctrinar que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consagra una presunción legal o de derecho, en la cual al trabajador le corresponde demostrar su situación de discapacidad, para que el despido se presuma discriminatorio...

[66001310500420230023701 - Contrato de trabajo - Estabilidad laboral reforzada - Ley 361-97 - Libertad probat.](#)

### **CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR / NATURALEZA JURÍDICA / TERCERIZACIÓN LABORAL**

Atendiendo a la naturaleza de la entidad que se señala como empleadora –Caja de Compensación Familiar– es indispensable precisar que estas entidades, por autorización legal tienen entre sus funciones la de prestar servicios en el marco del sistema de seguridad social, labor que pueden ejecutar de manera directa o valiéndose de “alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia” ... La anterior interpretación y no otra, es la que, en sentir de esta servidora, debe dársele a la norma en comento, máxime en materia laboral, cuando son tantas las figuras jurídicas que se han utilizado para la elusión de los deberes laborales por parte de los patronos y para “tercerizar” las relaciones con los trabajadores. Por ello, cualquier Caja de Compensación Familiar y terceros que obren por fuera del marco legal..., estará trasgrediendo de manera flagrante las facultades legales y estarán ocultando la verdadera existencia de un contrato de trabajo...

### **CONTRATO DE TRABAJO / DEFINICIÓN / ELEMENTOS ESENCIALES**

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración... el artículo 23 de la misma obra determina que para que haya contrato de trabajo se requiere la presencia de tres (3) elementos esenciales y concurrentes, de tal suerte que faltando uno solo de ellos se desvirtúa la relación laboral, a saber: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración... A reglón seguido, el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador...

### **PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 CST / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / DIFERENCIA CON EL CONTRATO DE TRABAJO / SUBORDINACIÓN**

... por el alcance efectivo de la mentada presunción, el juez no tiene por qué verificar si en la relación tuvo lugar la subordinación y dependencia del prestador del servicio al contratante o beneficiario del trabajo, sino que su labor se limita a indagar si aquella se desvirtuó... Conviene aclarar, que el elemento diferenciador entre el contrato de trabajo y el de prestación de servicios es la subordinación jurídica del trabajador respecto del empleador, entendida como la facultad legal que este último tiene para exigirle al trabajador el cumplimiento de órdenes...

### **PERSONAL MÉDICO / VINCULACIÓN LABORAL / MODALIDADES**

Tratándose del personal médico la Corte Suprema de Justicia... expuso que tanto el personal médico como la entidad prestadora del servicio se encuentran sometidos a las reglas del sistema de seguridad social previstas en la Ley 100 de 1993..., en virtud de lo cual, las últimas se ven compelidas a trasladar algunas de las obligaciones en quienes prestan el servicio de manera directa al paciente, como es el caso de los médicos, en virtud de lo cual se debe determinar, en cada caso en particular, si la imposición y correlativo cumplimiento de las

funciones que debe desempeñar el demandante, son derivadas del sistema de salud o, por el contrario, son las propias del contrato de trabajo.

[66001310500520190042101 - Cajas de compensacion fliar - Naturaleza juridica - Tercerizacion laboral - Medicos](#)

### **CONTRATO DE TRABAJO / DEFINICIÓN / ELEMENTOS ESENCIALES**

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración... el artículo 23 de la misma obra determina que para que haya contrato de trabajo se requiere la presencia de tres (3) elementos esenciales y concurrentes, de tal suerte que faltando uno solo de ellos se desvirtúa la relación laboral, a saber: prestación personal del servicio, subordinación y remuneración... A reglón seguido, el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador...

### **PRESUNCIÓN ARTÍCULO 24 CST / CARGA PROBATORIA / PRIMACÍA DE LA REALIDAD**

... por el alcance efectivo de la mentada presunción, el juez no tiene por qué verificar si en la relación tuvo lugar la subordinación y dependencia del prestador del servicio al contratante o beneficiario del trabajo, sino que su labor se limita a indagar si aquella se desvirtuó... en los casos en los que se discute la existencia de un contrato de trabajo definido inicialmente por las partes como de carácter civil o comercial necesario resulta la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, establecido constitucionalmente en el artículo 53 de la carta política... esta Corporación ha sostenido de tiempo atrás, que la presunción no releva al trabajador de la carga de acreditar por cualquier medio de prueba los hitos temporales del vínculo, esto es, las fechas de iniciación y terminación del contrato, supuesto fáctico sin el cual no es posible liquidar las prestaciones que se reclaman, que en últimas constituye la razón de ser de la demanda...

### **CONTRATO DE COMISIÓN O CORRETAJE / DEFINICIÓN / FINALIDAD**

De conformidad con los artículos 1340 y s.s. del Código de Comercio, el corretaje es un contrato bilateral y de naturaleza consensual -no se requiere que conste por escrito, basta para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades-, en el que una persona -corredor-, por su especial conocimiento de los mercados, funge como agente intermediario en la tarea de poner en relación a dos o más personas con el fin de que celebren un negocio comercial, sin que su gestión se limite simplemente a contarle a las partes la existencia del negocio, sino que debe procurar que dichas partes lleven a cabo el contrato... ha enseñado la jurisprudencia patria que la actividad del corredor es promocional, de acercamiento o de facilitación y no de contratación, puesto que esta última labor escapa a la competencia del mediador...

[66001310500520210046101 - Contrato de trabajo - Elementos - Presuncion art. 24 CST - Primacia de la realidad](#)

### **CULPA PATRONAL / RESPONSABILIDAD SUBJETIVA DEL EMPLEADOR**

... el artículo 216 del C.S.T. establece que el empleador deberá pagar la indemnización total y ordinaria por los perjuicios causados a su trabajador, cuando estos provengan de la culpa suficientemente comprobada de aquel en la ocurrencia en la "enfermedad profesional". En ese sentido, para la procedencia de la indemnización, además de la acreditación de la ocurrencia de la enfermedad profesional, debe estar probada suficientemente la culpa del empleador, responsabilidad que se enmarca en el campo subjetivo, pues implica la demostración de las circunstancias que dieron lugar a la enfermedad y la conducta del empleador en su producción.

### **CULPA PATRONAL / CARGA PROBATORIA DEL TRABAJADOR / PROBAR DAÑO Y CULPA**

... en cuanto al régimen probatorio, la mencionada corporación ha interpretado que corresponde al trabajador acreditar las circunstancias de hecho que dan cuenta de la culpa del empleador en la ocurrencia del infortunio, o en palabras de la Corte "al trabajador le atañe probar las circunstancias de hecho que dan cuenta de la culpa del empleador en la ocurrencia del infortunio", es decir, evidenciar que el accidente o enfermedad profesional acaeció como consecuencia de una conducta directamente atribuible al empleador. Carga que se invierte cuando el trabajador "denuncia el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección",

evento en el cual corresponderá al empleador acreditar que no incurrió en la negligencia que se le endilga...

#### **CULPA PATRONAL / POR OMISIÓN DEL EMPLEADOR / ELEMENTOS**

Entonces, los elementos estructurales y concurrentes de una culpa patronal por omisión son: i) la existencia de un daño que proviene de una actividad laboral ejecutada; ii) la culpa del empleador en la producción del daño debido a la ausencia de cuidado en la salud e integridad física de sus trabajadores y iii) un nexo causal entre el daño ocurrido en el trabajador y la actitud culposa del empleador, o por el contrario iv) la presencia de un eximente de responsabilidad a partir de causas ajena.

#### **CULPA PATRONAL / EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD / FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO**

... de manera concreta frente a la fuerza mayor y el caso fortuito la doctrina ha enseñado que para que un hecho se presente como liberatorio de la responsabilidad se deben acreditar los siguientes presupuestos: Frente a la fuerza mayor: "a) que sea exterior al demandado. b) que sea imprevisto e imprevisible. c) que sea imposible de evitar". Y frente al caso fortuito sigue la misma línea de requisitos con la diferencia de que el hecho, aunque es interior al demandado el mismo era imprevisible.

#### **CULPA PATRONAL / PERJUICIOS MORALES / DEFINICIÓN / PRUEBA**

Hay lugar a los perjuicios morales cuando se padece una congoja, pesadumbre, frustración, tristeza. Así, el perjuicio moral es una afectación en el fuero interno del pretensor y por ello, resulta determinante el sufrimiento padecido con la finalidad de resarcirlo. Ahora bien, en cuanto a la prueba del daño moral la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en decisión SC-13925/2016 ha explicado que: "(...) el perjuicio moral no es susceptible de demostración a través de pruebas científicas, técnicas o directas, porque su esencia originaria y puramente espiritual impide su constatación mediante el saber instrumental."

[66001310500220210009301 - Culpa patronal - Respons. objetiva empleador - Omision - Eximentes respons..docx](#)

#### **TRANSACCIÓN / DEFINICIÓN LEGAL / ALCANCES / COSA JUZGADA**

El artículo 2469 del C.C. dispone que la transacción es un contrato a través del cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual... la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha dado el alcance respectivo de este contrato en materia laboral para enseñar que en el mismo se pone fin a un litigio, pero luego de realizar concesiones mutuas y recíprocas entre los contrayentes... retomando la codificación civil, de conformidad con el artículo 2483 la transacción produce efecto de cosa juzgada, a menos que se impetire ante la jurisdicción una declaración de nulidad o rescisión, ya sea por error en el objeto transigido..., error en la persona, cuando se transa un proceso judicial ya finalizado o cuando se realiza sobre un título nulo o por dolo o violencia.

#### **COSA JUZGADA / ELEMENTOS ESENCIALES / FINALIDAD**

El artículo 303 del C.G.P... dispone para la configuración de la res iudicata cuatro elementos concomitantes entre sí, esto es, i) decisión judicial anterior en firme, ii) identidad jurídica de las partes, iii) identidad de objeto y por último, iv) identidad de causa; elementos que al concurrir impiden al juez de la segunda causa resolver el asunto puesto bajo su conocimiento, todo ello porque las sentencias judiciales se caracterizan por ser inmutables y en ese sentido, las decisiones en ellas impuestas imprimen de seguridad jurídica a las controversias que dirimen, imposibilitando el resurgimiento de litigios futuros bajo los mismos postulados

#### **COSA JUZGADA / VALORACIÓN PROBATORIA / SE CUMPLEN REQUISITOS**

Sobre el carácter salarial o no de las primas, bonificaciones, auxilios, compensaciones extralegales no cabe duda es un asunto totalmente discutible, pues es necesario un análisis jurídico. (...) Contrato de transacción que no fue atacado para obtener su nulidad o rescisión por un vicio en el consentimiento, ya fuera por error, fuerza o dolo en su realización, pues en ninguno de los hechos de la demanda y mucho menos en las pretensiones se reprochó de su existencia... El que además no fue abusivo o lesivo de los derechos del trabajador pues se realizaron concesiones mutuas y recíprocas... En consecuencia, entre las partes... existe un contrato de transacción que impide presentar reclamo judicial que tenga por objeto alguna de las cuestiones transadas; pues el efecto de la transacción es que lo acordado produce los efectos de cosa juzgada.

[66001310500220210026201 - Transaccion - Definicion - Cosa juzgada - Elementos esenciales - Finalidad.docx](#)

### **INDEMNIZACIONES POR MORA / ACTUAR DEL EMPLEADOR / BUENA O MALA FE**

Para la procedencia de estas indemnizaciones no es suficiente que acaezca el supuesto objetivo de la norma, esto es, que se deje de pagar los salarios y prestaciones sociales a la terminación del vínculo – art. 65 del C.S.T., o que no se consignen las cesantías tal como lo establece el artículo 90 de la Ley 50 de 1990, sino que también requiere que el actuar del empleador no haya estado fundamentado en razones serias y atendibles para omitir su pago. Sobre este tópico ha dicho la Corte Suprema de Justicia, como máximo órgano de cierre en materia laboral, que esta condena no es automática por cuanto al tener naturaleza sancionatoria debe estar precedida de un examen de la conducta del empleador con el fin de determinar si actuó de buena o mala fe al omitir o retardar el reconocimiento de la acreencia laboral.

### **INDEMNIZACIONES POR MORA / REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL / NO EXIME DEL PAGO**

... todo contrato de trabajo debe ejecutarse de buena fe, y por ello obliga no solo a lo que en él se expresa, sino a todo aquello que emana de la naturaleza jurídica de la relación contractual – art. 55 ibídem. Normativa que evidencia el carácter vital del salario pactado y de ahí su condición fundamental para satisfacer las necesidades de manutención del trabajador y su familia... Si bien entre los elementos constitutivos de los eximentes de responsabilidad contractual se encuentra la fuerza mayor o el caso fortuito – art. 64 del C.C., lo cierto es que para su configuración se requiere un imprevisto imposible de resistir... a partir de la fecha de presentación de la solicitud de reorganización empresarial los administradores no podrán adoptar reformas estatutarias, constituir garantías, compensaciones, pagos, arreglos..., entre otras, con excepción de las obligaciones de orden laboral, de ahí a partir de la presentación de la solicitud de reorganización y hasta la aceptación de la misma, el empleador continúa con la obligación de pagar las obligaciones laborales...

[66001310500320220010801 - Indemnizacion por mora - Actuar empleador - Reorganizacion empresarial.docx](#)

### **CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / CARGA PROBATORIA / PRESUNCIÓN ART. 24 CST**

... los elementos esenciales que se requieren concurren para la configuración del contrato de trabajo, son: la actividad personal del trabajador, esto es, que este realice por sí mismo, de manera prolongada; la continua subordinación o dependencia respecto del empleador, que lo faculta para requerirle el cumplimiento de órdenes o instrucciones al empleado y la correlativa obligación de acatarlas; y un salario en retribución del servicio. Estos requisitos los debe acreditar el demandante, de conformidad con el art. 167 del Código General del Proceso..., carga probatoria que se atenúa con la presunción consagrada en el artículo 24 del C.S.T. a favor del trabajador...

### **CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / SUBORDINACIÓN**

Frente a la subordinación, elemento diferenciador de un contrato de trabajo, respecto a cualquier otro de orden civil, es preciso acotar que el empleador bien podrá desvirtuar la presunción iuris tantum anunciada acreditando la libertad e independencia que tenía el demandante en la ejecución de la labor. Así, resulta completamente desatinado cuando se exige al empleador que acredite que “no daba órdenes” o que “no dirigía la actividad”, es decir, que “no era subordinado”, pues evidentemente corresponden a negaciones indefinidas imposibles de probar. (...)

### **CONTRATO DE TRABAJO / EXTREMOS LABORALES / DEMOSTRACIÓN APROXIMADA**

Pero, no es suficiente acreditar la existencia del contrato de trabajo para salir avante las pretensiones de este tipo, pues debe también demostrarse los extremos de la relación, toda vez que no se presumen... La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en relación con este tópico ha dicho que en los eventos en que no se conoce con exactitud los extremos temporales de la relación laboral, éstos se pueden dar por establecidos en forma aproximada, si se tiene certeza de la prestación de un servicio en un determinado periodo y con esta información calcular las acreencias laborales a que tiene derecho el demandante.

### **CONTRATO DE TRABAJO / TRABAJADORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO / FUNCIONES**

La ejecución de algunas formas de trabajo impuso al legislador la necesidad de regular una categoría especial de trabajadores que a su vez sometió a un régimen específico en torno a la jornada de trabajo y a la posibilidad de asociación sindical. Así, esta clase de trabajadores



corresponde a aquellos de dirección, confianza y manejo que se caracterizan porque “sus intereses tienden a confundirse con los del propio empleador, además de tener una especial capacidad de mando y dirección sobre los demás asalariados de la empresa”. El artículo 32 del C.S.T. da cuenta de esta clase especial de trabajadores al indicar que son representantes del patrono, y por ello, lo obligan frente a sus trabajadores

[66001310500420200017001 - Contrato de trabajo - Elementos - Subordinacion - Extremos laborales aproxim..docx](#)

### **PRESCRIPCIÓN / TÉRMINO / INTERRUPCIÓN / NATURAL Y CIVIL**

Los artículos 151 del C.P.L. y de la S.S. y 488 del CST señalan el plazo de 3 años para la extinción de los derechos emanados de las leyes sociales o consagrados en la ley sustancial laboral, que empieza a correr a partir de la exigibilidad de la respectiva obligación... Fenómeno deletéreo que puede interrumpirse civil o naturalmente como lo señala el artículo 2539 del C.C... La interrupción natural se presenta cuando el deudor reconoce la obligación de manera expresa o tácita; o con la reclamación escrita que haga el acreedor a su deudor... Frente a la interrupción civil, su ocurrencia depende de un acto complejo, es decir, compuesto de dos eventos. Así, no basta la presentación de la demanda o solicitud de mandamiento de pago para interrumpir la prescripción, sino que, al tenor del artículo 94 del C.G.P. debe notificarse al demandado o ejecutado dentro del año siguiente al auto admisorio del escrito introductor.

### **PRESCRIPCIÓN / INTERRUPCIÓN CIVIL / NOTIFICACIÓN DEMANDADO / ASPECTOS SUBJETIVOS**

Jurisprudencialmente dicho término se ha morigerado siempre que se determine que las razones que conllevaron a la tardanza en la notificación del mandamiento ejecutivo se debieron a la negligencia de la actora (SL3693-2017, SL3788-2020). Así, se ha enseñado que el artículo 94 del C.G.P. no se aplica de manera automática porque es imperante el «examinar si la tardanza en la notificación del auto admisorio de la demanda se debió a la negligencia de la actora, si fue ocasionada por las órdenes del director del proceso, o si fue consecuencia de la conducta procesal observada por la demandada» (CSJ SL2156-2020 reiterada en la SL1431-2022).

[66001310500420220008401 - Prescripcion - Termino - Interrupcion - Natural y civil - Notificacion demandado.docx](#)

### **CONTRATO DE TRABAJO / SUSTITUCIÓN PATRONAL / REQUISITOS**

El artículo 67 del C.S.T. prescribe que la sustitución patronal corresponde al cambio del empleador sin importar la causa del canje, pero siempre y cuando permanezca o subsista la identidad del establecimiento, esto es, que el giro de las actividades o negocios de la empresa permanezcan sin variaciones de la entidad suficiente como para cambiar la esencia de las actividades realizadas por el empleador. A su turno, el artículo 69 de la misma codificación estableció que entre el antiguo y el nuevo empleador existe una solidaridad para el pago de las acreencias laborales exigibles al momento de la sustitución... según la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia... para la sustitución patronal es necesario la concurrencia de tres presupuestos legales, a saber: i) cambio de empleador, ii) continuidad de la empresa y iii) continuidad del trabajador.

### **CONTRATO DE TRABAJO / APORTES PENSIONALES / BASE SALARIAL**

El artículo 17 de la Ley 100 de 1993 dispone que durante la vigencia de una relación laboral se deben efectuar las cotizaciones al régimen pensional con base en el salario que devengue el trabajador y que la obligación de cotizar al sistema pensional termina al momento en que el afiliado se pensiona por invalidez.

### **INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES LABORALES / PERJUICIOS MORALES / REQUISITOS**

... la demandante reclama el pago de los perjuicios morales equivalentes a 120 SMLMV derivados del incumplimiento de las obligaciones laborales. Ahora bien, el perjuicio o daño moral en nuestra legislación requiere la acreditación de que la víctima “padeció una aflicción o una tristeza, producida por el hecho dañino, para que la indemnización proceda. El daño es entonces el dolor, la congoja, el sufrimiento y la aflicción...” Seguidamente para la procedencia de una indemnización por daño moral resulta indispensable i) la comprobación de un daño cierto y ii) la relación de causalidad entre dicho daño y la conducta culposa de la persona a la que se le atribuye la responsabilidad (SL8715-2014).

[66001310500420220011701 - Contrato de trabajo - Sustitucion patronal - Requisitos - Aportes pensionales.docx](#)

## **CONTRATO DE TRABAJO / IUS VARIANDI / FACULTADES EMPLEADOR / RAZONES OBJETIVAS**

El ius variandi es la facultad del empleador para ejercer la subordinación sobre sus trabajadores, así que tal prerrogativa permite a aquel modificar unilateralmente las condiciones del contrato de trabajo siempre que no afecte las condiciones laborales del trabajador. Modificaciones que pueden recaer en el sitio de trabajo, la cantidad, calidad de producción y su organización, pero “está limitada a realizar las modificaciones necesarias para mejorar las condiciones laborales, pero no puede afectar la dignidad ni los derechos del trabajador” (SL16964-2017). (...) Y de vieja data la citada alta corporación ha enseñado que dicho cambio debe obedecer a razones objetivas y válidas...

## **CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / DESPIDO INDIRECTO / REQUISITOS**

El máximo Órgano de cierre en materia laboral ha establecido que el contrato de trabajo puede llegar a su fin por diferentes razones; bien porque mutuamente lo acuerdan las partes o por la decisión unilateral de alguna de ellas con justa o sin justa causa. En este último evento, tanto empleador como trabajador tienen la obligación de manifestar a la otra parte, la causal o motivo de esa determinación sin que posteriormente puedan alegarse válidamente causales distintas, de ahí que el único momento válido para alegar dichos motivos es “en el momento de la extinción” y no con posterioridad (pár. del artículo 62 del CST).

## **CONTRATO DE TRABAJO / ACOSO LABORAL / FUNDAMENTO LEGAL / DEFINICIÓN**

A través de la Ley 1010 de 2006 se adoptaron las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral, así como los hostigamientos en el marco de las relaciones del trabajo. De conformidad con el artículo 2o se entiende por acoso laboral “toda conducta persistente y demostrable” ejercida sobre un trabajador por parte de un empleador, jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada: a infundir miedo, intimidación, terror y angustia; a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

[66001310500420220029101 - Contrato de trabajo - Ius variandi - Facultades empleador - Razones objetivas.docx](#)

## **CONTRATO DE TRABAJO / EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES / PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO**

Esta Corporación en decisiones proferidas el 11/03/2024... explicó que: “(...) el numeral 5 del artículo 7 del Decreto 4369 de 2006, con arreglo al cual para la autorización de funcionamiento de este tipo de empresas por el Ministerio de la Protección Social –hoy del Trabajo, la solicitud que se haga con ese propósito debe ir acompañada, entre otros documentos, de la “póliza de garantía, conforme se establece en el artículo 17 (...)” ídem...” De la norma transcrita se desprende que los trabajadores en misión afectados con el incumplimiento de las Empresas de Servicios Temporales (EST) tienen la posibilidad de acudir al Ministerio de la Protección Social –Hoy del Trabajo, para pedir que se haga efectiva la póliza de que trata el artículo 17 del citado Decreto 4369 de 2006, en caso de iliquidez de la empresa empleadora, la cual se presumirá, sin necesidad de estudios económicos, cuando ocurra cualquiera de los eventos descritos en el citado precepto.

## **EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES / PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO / SOLICITUD DE ESTUDIO ECONÓMICO**

... al margen de la configuración de alguno de esos eventos, los trabajadores pueden solicitarle al Ministerio que realice el correspondiente estudio económico y determine dentro de los treinta (30) días siguientes, si la EST se encuentra o no en estado de iliquidez. Ahora bien, en caso de que la actuación administrativa concluya que la EST se encuentra en estado de iliquidez, ya sea por la ocurrencia de alguna de las presunciones o por los resultados del estudio económico, el funcionario competente procederá por solicitud de los trabajadores en misión “a hacer efectiva la póliza de garantía, mediante acto administrativo que declara el siniestro y ordenará directamente a la compañía de seguros realizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones

[66001310500420230018301 - Contrato trabajo - EST - Poliza de cumplimiento - Solicitud estudio economico](#)

# **SENTENCIAS SEGURIDAD SOCIAL**

## **TRASLADO DE RÉGIMEN**

### **TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP**

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

### **TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / CARGA PROBATORIA AFP**

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: "... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo."

### **RÉGIMEN PENSIONAL / TRASLADO / DEBER DE INFORMACIÓN / INCUMPLIMIENTO / INDEMNIZACIÓN**

De conformidad con las disposiciones del Decreto 720 de 1994, si las administradoras de fondos de pensiones privados incurren en engaños o malas asesorías para lograr la afiliación de personas que estaban en el RPMPD, son ellas las que deben asumir las consecuencias económicas indemnizatorias por el perjuicio que eventualmente hayan causado con ese proceder. (...) A su turno, el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 establece que las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad son instituciones de carácter previsional y como tal, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad, por lo que serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

[66001310500320210002502 - Traslado regimen pensional - Deber de informacion - Carga probatoria de AFP](#)

### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP**

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / CRITERIO CORTE SUPREMA**

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: "... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo."

### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL**

Sin embargo, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia SU107-2024 decidió modular el referido precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de

Justicia en torno a la inversión de la carga probatoria respecto a los procesos ordinarios en los que se invoca la ineficacia de los traslados entre regímenes pensionales por la falta de información, al concluir que dicho precedente resulta “desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009”, añadiendo que “La Corte consideró que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes...”

#### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

Así las cosas, en atención a lo determinado por la Sala Plena de la Corte Constitucional en la referida sentencia SU107-2024, a la que le otorgó efectos inter pares y de inmediato cumplimiento para todos los procesos que se están adelantando actualmente ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral en materia de ineficacia de traslado entre regímenes pensionales, esta Sala de Decisión procederá a dar cumplimiento inmediato al precedente definido por la Corte Constitucional en materia probatoria en este tipo de asuntos...

#### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL / REGLA DE DECISIÓN**

... la Sala Plena de la Corte Constitucional adoptó como regla de decisión, la concerniente a que “(iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada...”.

[66001310500420230019101 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria AFP](#)

#### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP**

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

#### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / CRITERIO CORTE SUPREMA**

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: “... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.”

#### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL**

Sin embargo, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia SU107-2024 decidió modular el referido precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en torno a la inversión de la carga probatoria respecto a los procesos ordinarios en los que se invoca la ineficacia de los traslados entre regímenes pensionales por la falta de información, al concluir que dicho precedente resulta “desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009”, añadiendo que “La Corte consideró que de conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes...”

#### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR**

Así las cosas, en atención a lo determinado por la Sala Plena de la Corte Constitucional en la referida sentencia SU107-2024, a la que le otorgó efectos inter pares y de inmediato

cumplimiento para todos los procesos que se están adelantando actualmente ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral en materia de ineficacia de traslado entre regímenes pensionales, esta Sala de Decisión procederá a dar cumplimiento inmediato al precedente definido por la Corte Constitucional en materia probatoria en este tipo de asuntos...

#### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL / REGLA DE DECISIÓN**

... la Sala Plena de la Corte Constitucional adoptó como regla de decisión, la concerniente a que "(iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada..."

[66001310500420230024301 - Ineficacia traslado de regimen - Deber de informacion - Carga probatoria AFP](#)

#### **TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP**

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

#### **TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / CARGA PROBATORIA AFP**

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: "... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo."

#### **RÉGIMEN PENSIONAL / TRASLADO / DEBER DE INFORMACIÓN / INCUMPLIMIENTO / INDEMNIZACIÓN**

De conformidad con las disposiciones del Decreto 720 de 1994, si las administradoras de fondos de pensiones privados incurren en engaños o malas asesorías para lograr la afiliación de personas que estaban en el RPMPD, son ellas las que deben asumir las consecuencias económicas indemnizatorias por el perjuicio que eventualmente hayan causado con ese proceder. (...) A su turno, el artículo 4 del Decreto 656 de 1994 establece que las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad son instituciones de carácter previsional y como tal, se encuentran obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a dicha calidad, por lo que serán responsables de los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados.

[66001310500420230026301 - Traslado regimen pensional - Deber de informacion - Carga probatoria de AFP](#)

#### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / CORRESPONDE A LAS AFP**

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones "dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito".

#### **CARGA PROBATORIA / INVERSIÓN / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL**

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del

régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...) ... la carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones. (...) Pese a lo anterior, la Corte Constitucional por medio de la sentencia SU 107-2024 moduló el referido precedente con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, y en los procesos que inicien con posterioridad a dicha sentencia de unificación. Consideró que: “De conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes

#### **DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN**

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

#### **FORMULARIO DE AFILIACIÓN / VALOR PROBATORIO / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO**

En la sentencia CSJ SL4334 de 2021 la Corte Suprema de Justicia instruyó sobre el cambio histórico de la reglamentación laboral entorno a la elección de régimen en los siguientes términos: “Las leyes 6 de 1945 y 90 de 1945 crearon la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal– y el Instituto de Seguros Sociales... Ahora, si bien el artículo 52 de la Ley 100 de 1993 consagró que la competencia general para la administración del régimen de prima media con prestación definida recaía en el ISS, lo cierto es que con el fin de resguardar las expectativas pensionales de las personas vinculadas a las múltiples cajas, fondos o entidades de previsión, se les autorizó para continuar con la administración de dicho régimen «respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualesquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley» (...) es oportuno señalar que el Decreto 2196 de 12 de junio de 2009, que ordenó la supresión y liquidación de esa entidad de previsión social, también dispuso el traslado de sus afiliados al ISS...

[66001310500220230009301 - Ineficacia traslado - Deber de informaciion - Carga probatoria - Modulacion](#)

#### **TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / RESPONSABILIDAD DE LAS AFP**

El fundamento legal del resarcimiento o indemnización plena de perjuicios por incumplimiento del deber de información de las AFP, se desprende de lo regulado por el Decreto 720 de 1994, puntualmente por sus artículos 4, 10 y 12, con arreglo a los cuales, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tienen el deber de verificar “la idoneidad, honestidad, trayectoria, especialización, profesionalismo y conocimiento adecuado de la labor que desarrollarán las personas naturales que vinculen como promotores...” Sobre la manera en que dichos preceptos normativos operan en los casos en que se discute la responsabilidad patrimonial de las AFP por los perjuicios ocasionados a los pensionados que se trasladaron de régimen pensional sobre la base de errores u omisiones en la información presente en la antesala del traslado, tiene dicho esta Corporación...: “... el daño que surge eventualmente por la falta al deber de información, afecta de manera directa el contenido esencial del derecho a la pensión de vejez en torno a su cuantificación, ante la desmejora del valor de la mesada a la que el afiliado o pensionado hubiere podido acceder estando en el otro régimen pensional...”

## **INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS / IMPRESCRIPTIBILIDAD**

“... el hecho de que el eventual perjuicio económico causado con ocasión al incumplimiento al deber de información, esté dado en la diferencia existente entre el valor de la pensión reconocida en el RAIS y aquella que hubiese obtenido en el RPMPD de haber permanecido en él, da lugar a que el titular de la pensión tenga como pretensión jurídica el pago periódico de esas diferencias en la pensión a cargo la entidad administradora, a título de indemnización o reparación de perjuicios, mismo que, igual que el derecho a la actualización y/o inclusión de factores salariales en temas pensionales, es de carácter imprescriptible por ser una prestación social de tracto sucesivo y de carácter vitalicio... Por tanto, esta Sala mantiene el criterio jurídico, según el cual, el titular de la acción está habilitado para solicitar en cualquier tiempo, la declaratoria de incumplimiento al deber de información y precisará que los perjuicios económicos que tal situación genere... siguen la misma suerte que cualquier mesada pensional, esto es, que solo se ven afectadas por dicho fenómeno, aquellas diferencias que no hayan sido reclamadas en un lapso superior a tres años desde su causación.”

## **OBLIGACIONES DE LAS AFP / DEBER DE INFORMACIÓN / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN**

Al respecto de las normas que rigen el deber de información se pronunció la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1688 de 2019, Radicado 68838...: “... las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría...”

[66001310500420210037302 - Regimen pensional - Traslado - Deber informacion - Indemnizacion perjuicios](#)

## **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / CORRESPONDE A LAS AFP**

En numerosas sentencias del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria laboral, se ha establecido que no puede argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen la incidencia que el traslado de régimen pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica o con la suscripción de un formato; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones “dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito”.

## **CARGA PROBATORIA / INVERSIÓN / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL**

Con sustento en lo anterior, es evidente que en todos los casos en que un afiliado ponga en cuestión la falta de información veraz, oportuna y completa de las incidencias del cambio del régimen pensional, y bajo tal premisa persiga la ineficacia de su traslado, la defensa de la AFP demandada debe encaminarse a demostrar, bajo los medios probatorios a su alcance, que cumplió con el deber de buen consejo al transmitirle al afiliado toda aquella información que resultaba relevante para que tomara una decisión de tal trascendencia. (...) ... la carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones. (...) Pese a lo anterior, la Corte Constitucional por medio de la sentencia SU 107-2024 moduló el referido precedente con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, y en los procesos que inicien con posterioridad a dicha sentencia de unificación. Consideró que: “De conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes

## **DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / LO TIENEN DESDE SU CREACIÓN**

Ahora bien, como quiera que uno de los argumentos de la defensa de las AFP es que la normatividad del deber de información se ha venido dando paulatinamente, vale la pena citar la sentencia del 8 de mayo de 2019 SL 1688-2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra.

Clara Cecilia Dueñas Quevedo, donde se hace un didáctico recuento histórico de las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados, dividiéndolo en 3 etapas, de cuyo análisis se llega a la conclusión de que a las AFP les compete, desde su creación, el deber de suministrar una información necesaria y transparente, que con el transcurrir del tiempo esta exigencia cambió, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría, explicando en qué consiste cada uno de esos conceptos...

### **FORMULARIO DE AFILIACIÓN / VALOR PROBATORIO / NO VALIDA POR SÍ SOLO EL TRASLADO**

En la sentencia CSJ SL4334 de 2021 la Corte Suprema de Justicia instruyó sobre el cambio histórico de la reglamentación laboral entorno a la elección de régimen en los siguientes términos: “Las leyes 6 de 1945 y 90 de 1945 crearon la Caja Nacional de Previsión Social – Cajanal– y el Instituto de Seguros Sociales... Ahora, si bien el artículo 52 de la Ley 100 de 1993 consagró que la competencia general para la administración del régimen de prima media con prestación definida recaía en el ISS, lo cierto es que con el fin de resguardar las expectativas pensionales de las personas vinculadas a las múltiples cajas, fondos o entidades de previsión, se les autorizó para continuar con la administración de dicho régimen «respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquéllos se acojan a cualesquiera de los regímenes pensionales previstos en esta Ley» (...) es oportuno señalar que el Decreto 2196 de 12 de junio de 2009, que ordenó la supresión y liquidación de esa entidad de previsión social, también dispuso el traslado de sus afiliados al ISS...

[66001310500420230027701 - Ineficacia traslado - Deber de informaciion - Carga probatoria - Modulacion](#)

### **TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / EVOLUCIÓN LEGISLATIVA**

Desde la creación de las administradoras de fondos de pensiones, con la Ley 100 de 1993, estas deben dar a sus futuros afiliados, antes de elegir el nuevo régimen pensional y con un lenguaje simple y comprensible, la información necesaria sobre las características esenciales, condiciones, beneficios, riesgos, o lo que es lo mismo, ventajas y desventajas, así como las consecuencias del cambio de régimen pensional... Estándares de la información que posteriormente se hicieron más exigentes, pues pasaron a la asesoría y buen consejo para el año 2010 hasta el 2014 (literal c) artículo 3 de la ley 1328 de 2009... y finalmente a partir de 2015 la doble asesoría (ley 1748 de 2014 y artículo 3 del Decreto 2071 de 2015...). Entonces, el juez debe analizar este deber de información dependiendo de la época del traslado de régimen (SL 3134 de 2023).

### **TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / INCUMPLIMIENTO POR LAS AFP / EFECTOS / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CC**

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 consagra como sanción por el incumplimiento al deber de información al momento de afiliación o selección del régimen, entre otras, la ineficacia del traslado, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. Sobre este punto y en tanto la Corte Constitucional halló que la Sala de Casación Laboral “hace referencia a la nulidad e ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales”; en la sentencia SU-107/2024 aclaró “la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad...”

### **TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA / REVISIÓN DEL CRITERIO POR LA CC**

Al respecto... “(...) La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que siempre que se indique, en la demanda, que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información.” Planteamiento que se apoyó en el artículo 1604 del CC...; en la inversión de la carga de la prueba por la facilidad de la AFP de demostrar que dio la información...; o por tratarse de una negación indefinida el actor no está obligado a probar... Tesis sobre la que la Corte Constitucional se refirió en la SU 107 de 2024 para flexibilizarla y fijar reglas probatorias; decisión que sustentó en primer lugar, en función de la prueba en el proceso judicial... que en la sentencia SU107 de 2024 se aduce que: “En consecuencia, la Corte Constitucional reitera que solo las circunstancias que rodean a las partes, en cada caso concreto, pueden permitir al juez evaluar



la posibilidad excepcional de invertir dicha carga o de distribuirla. Y esta debe ser una decisión del juez ordinario laboral, en su calidad de director del proceso...”

[66001310500220220036401 - Traslado regimen pensional - Carga probatoria AFP - Modulacion jurisprudencial](#)

### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / INCUMPLIMIENTO / EFECTOS / INEFICACIA**

Según la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia y a partir de la interpretación que realiza de los artículos 13 literal b) y 271 inciso 1º de la Ley 100 de 1993, cuando un trabajador se traslada de régimen pensional, con ocasión a la indebida información suministrada por parte de la AFP, entonces procede la acción de ineficacia, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. (...) Cumplimiento del deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Es un deber que es exigible a las AFP desde la creación de estas entidades, porque “las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios”. Deber cuyo nivel de exigencia se elevó con la expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010...

### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / ES ACCIÓN IMPRESCRIPTIBLE**

... tratándose de la institución de la ineficacia y no de la nulidad, carece de aplicación la figura de la “prescripción” prevista en el artículo 1750 del C.C.; máxime que la acción de ineficacia es imprescriptible en la medida que tiene como propósito que se compruebe un hecho o se reconozca un estado jurídico, que no prescriben; contrario a los derechos y obligaciones que se derivan de su declaratoria, que sí prescriben; por lo tanto, los interesados pueden solicitar en cualquier tiempo que se declare la ineficacia del traslado de régimen pensional...

### **INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / NEGACIÓN INDEFINIDA / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA**

Frente a la negación indefinida y carga de la prueba: Cuando el afiliado alega que no recibió la información debida al momento de afiliarse, como ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, la carga de la prueba de que sí se brindó la información que correspondía se traslada a la AFP.

[66001310500520200028301 - Traslado de regimen pensional - Deber de informacion - Es imprescriptible](#)

### **TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / EVOLUCIÓN LEGISLATIVA**

Desde la creación de las administradoras de fondos de pensiones, con la Ley 100 de 1993, estas deben dar a sus futuros afiliados, antes de elegir el nuevo régimen pensional y con un lenguaje simple y comprensible, la información necesaria sobre las características esenciales, condiciones, beneficios, riesgos, o lo que es lo mismo, ventajas y desventajas, así como las consecuencias del cambio de régimen pensional... Estándares de la información que posteriormente se hicieron más exigentes, pues pasaron a la asesoría y buen consejo para el año 2010 hasta el 2014 (literal c) artículo 3 de la ley 1328 de 2009... y finalmente a partir de 2015 la doble asesoría (ley 1748 de 2014 y artículo 3 del Decreto 2071 de 2015...). Entonces, el juez debe analizar este deber de información dependiendo de la época del traslado de régimen (SL 3134 de 2023).

### **TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / INCUMPLIMIENTO POR LAS AFP / EFECTOS / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CC**

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 consagra como sanción por el incumplimiento al deber de información al momento de afiliación o selección del régimen, entre otras, la ineficacia del traslado, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. Sobre este punto y en tanto la Corte Constitucional halló que la Sala de Casación Laboral “hace referencia a la nulidad e ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales”; en la sentencia SU-107/2024 aclaró “la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad...”

### **TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA / REVISIÓN DEL CRITERIO POR LA CC**

Al respecto... “(...) La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que siempre que se indique, en la demanda, que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información.” Planteamiento que se apoyó en el artículo 1604 del CC...; en la inversión de la carga de la prueba por la facilidad de la AFP de demostrar que dio la información...; o por tratarse de una negación indefinida el actor no está obligado a probar... Tesis sobre la que la Corte Constitucional se refirió en la SU 107 de 2024 para flexibilizarla y fijar reglas probatorias; decisión que sustentó en primer lugar, en función de la prueba en el proceso judicial... que en la sentencia SU107 de 2024 se aduce que: “En consecuencia, la Corte Constitucional reitera que solo las circunstancias que rodean a las partes, en cada caso concreto, pueden permitir al juez evaluar la posibilidad excepcional de invertir dicha carga o de distribuirla. Y esta debe ser una decisión del juez ordinario laboral, en su calidad de director del proceso...”

[66001310500520220013601 - Traslado regimen pensional - Carga probatoria AFP - Modulacion jurisprudencial](#)

## **PENSIÓN DE VEJEZ**

### **PENSIÓN DE JUBILACIÓN / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / LEY 71 DE 1988 / REQUISITOS**

... artículo 36 de la Ley 100 de 1993... En cumplimiento de dicha normativa, permite que una vez acreditado el número de semanas, se podría dar aplicación a normas anteriores, para este caso la Ley 71 de 1988, que en su artículo 7 exige para alcanzar la pensión por aportes: i) 20 años de servicios y ii) una edad de 60 años para los hombres. La jurisprudencia de la Sala ha considerado que, frente a la pensión de jubilación por aportes, aplicable en virtud del régimen de transición pensional establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, debe sumarse el tiempo laborado en entidades oficiales, sin importar si fue o no objeto de aportes a entidades de previsión o de seguridad social.

### **MORA PATRONAL / EFECTOS / ACCIONES DE COBRO POR AFP / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE**

Sobre la mora patronal, resulta necesario recordar que esta Corporación acogiendo la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido que la tardanza del empleador en el pago de los aportes al sistema pensional no puede afectar al afiliado porque cuando aquella se presenta la entidad de seguridad social tiene la obligación de ejercer las acciones de cobro respectivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. Ante esta circunstancia, se dispuso que, para contabilizar los periodos registrados en mora, el trabajo debe acreditar la existencia del vínculo laboral durante el interregno que se pretende convalidar...

### **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / PENSIÓN DE JUBILACIÓN / COMPATIBILIDAD / REQUISITOS**

... la indemnización sustitutiva es un mecanismo suplementario de protección para los afiliados que por cualquier circunstancia no tienen la densidad de semanas requeridas para obtener una pensión y por su edad muchas veces ya no están posibilitados para continuar laborando y procurar su propio sustento. Sobre el tema, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que debido al carácter provisional de la indemnización sustitutiva no impide reclamar el reconocimiento de la pensión vitalicia de vejez, por ser esta última la prestación principal a que tienen derechos los afiliados que cumplan los requisitos para ello. Sin embargo, esta tesis aplica únicamente en los casos en que el peticionario tenía un derecho pensional adquirido.

[66001310500120180032901 - Pension de jubilacion - Regimen transicion - Indem. sustitutiva - Compatibilidad](#)

### **PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR INVALIDEZ / FINALIDAD / REQUISITOS**

... con la pensión especial de vejez por invalidez, el Legislador decide contrarrestar el efecto social que la situación de invalidez genera en una persona y que afecta indiscutiblemente su acceso al mercado laboral, le dificulta continuar ejerciendo sus actividades productivas cotidianas y en general, su vida diaria; motivo por el cual, como una forma de garantizar la vida digna y brindar especial protección a las personas más vulnerables, estableció la

posibilidad de acceder a la pensión anticipada de vejez para personas que se encuentren afiliados al régimen de prima media o al régimen de ahorro individual... para acceder a la pensión especial de vejez por deficiencia física, síquica o sensorial, se deben cumplir los siguientes requisitos: 1) Contar con 55 años edad. 2) Haber cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social. 3) Padecer una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más.

#### **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD / FINALIDAD / ALCANCES**

... la Corte Constitucional... en diversas sentencias como la SU 267 de 2019... explicó en qué consiste el principio de favorabilidad. Y dijo: “El principio de favorabilidad se aplica en los casos en que existe duda sobre la disposición jurídica aplicable, en tanto se encuentran dos o más textos legislativos vigentes al momento de causarse el derecho. En tales eventos, ‘los cánones protectores de los derechos del trabajador y la seguridad social ordenan la elección de la disposición jurídica que mayor provecho otorgue al trabajador, o al afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social’...” En concordancia, la Corte Suprema de Justicia en providencias como la SL5002-2021, recordó que el principio de favorabilidad se aplica “cuando existe duda sobre la aplicación de dos o más normas vigentes que regulan la misma situación fáctica”.

#### **PENSIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ POR INVALIDEZ / NO PUEDE MUTAR A PENSIÓN DE INVALIDEZ**

Respecto de esta prestación, la Sala Laboral de este mismo Tribunal, en sentencia del 01 de diciembre de 2021, radicación 2-2018-556, con ponencia de la Magistrada Olga Lucía Hoyos Sepúlveda, explicó que la pensión anticipada de vejez por invalidez “de ninguna manera tiene un carácter transitorio o temporal (...) pues el riesgo de vejez se encuentra protegido, aunque de manera antelada, sin que el mismo pueda desaparecer (...)” si bien existe una discrepancia entre la tesis de la Sala Laboral de este Tribunal que señala que la pensión anticipada no es temporal y la tesis de la Corte Suprema de Justicia que sostiene que por analogía aplicando las reglas del artículo 44 de la Ley 100 de 1993, ambas pensiones (la invalidez y la anticipada) son temporales, esta última Corporación sí considera que la pensión de invalidez no es transformable o mutable en la pensión de vejez anticipada, y en ese sentido, se puede predicar la misma regla de forma contraria, es decir, no es transformable la pensión de vejez anticipada por la pensión de invalidez.

[66001310500120180047101 - Pensión especial de vejez por invalidez - Finalidad - Requisitos - No mutacion](#)

#### **PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL / FINANCIACIÓN**

... la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se financia: i) Sólo con los aportes contenidos en la cuenta de ahorro individual y los rendimientos financieros que ellos generen, ii) Ora con estos y con los bonos y, o, títulos pensionales si a ellos hubiese lugar y iii) En eventos específicos, cuando se cumplen las condiciones previstas por el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, con la garantía de pensión mínima.

#### **GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA / REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS**

Esta última figura de pensión mínima, como se expresó, está regulada por el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión”.

#### **BONOS PENSIONALES / TRÁMITE Y DEBERES AFP / INCUMPLIMIENTO / PENSIÓN PROVISIONAL**

El Decreto 656 de 1994, en su artículo 20, señala las obligaciones y acciones que deben llevar a cabo las Administradoras de Fondos Pensionales en los procesos de solicitud y emisión de bonos pensionales de los afiliados. Así determinó: “Corresponde a las sociedades que administren fondos de pensiones adelantar, por cuenta del afiliado, pero sin ningún costo para éste, las acciones y procesos de solicitud de emisión de bonos pensionales y de pago de los mismos cuando se cumplan los requisitos establecidos para su exigibilidad”. (...) Más adelante, en el artículo 21 ibídem establece que cuando las Administradoras de Fondo de Pensiones no cumplen con los deberes legales en el proceso de emisión del bono pensional, a modo de sanción deberán reconocer una pensión provisional en favor del afiliado con cargo a sus propios recursos...

[66001310500420210044601 - Pensión de vejez - RAIS - Financiacion - Garantia de pensión minima - Financiacion](#)

## **PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL / VIGENCIA / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL**

Sea lo primero advertir que no hay duda que el Acto Legislativo 01 de 2005 proscribió la posibilidad pactar o acordar condiciones pensionales más favorables que las contenidas en la legislación vigente, por lo cual a partir del 29 de julio de 2005 desapareció la posibilidad de convenir tales prerrogativas... de tiempo atrás esta Corporación venía sosteniendo que, por mandato de la Constitución, todas las reglas contenidas en pactos o convenciones colectivas que involucren asuntos de carácter pensional desaparecieron del mundo jurídico una vez llegado el 31 de julio de 2010, fecha límite fijada por el constituyente para el cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones convencionales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia varió su postura recientemente y le dio un alcance distinto al párrafo transitorio 3º del Acto Legislativo 01 de 2005... “En las decisiones CSJ SL2798-2020, CSJ SL2543-2020 y CSJ SL2986-2020, consideró, por una parte, que el término inicialmente pactado no podía extenderse más allá del 31 de julio 2010 y, de otra, que ese plazo también incluye el de la prórroga automática que hubiese comenzado después del 29 de julio de 2005...”

## **PENSIÓN DE JUBILACIÓN / CONVENCION COLECTIVA / REQUISITOS / TIEMPO DE SERVICIOS**

Como quiera que la jurisprudencia patria ha definido que sólo tendrían derecho a pensionarse los trabajadores que adquieren su derecho antes del 31 de julio de 2010 -en caso de prórrogas automáticas de la convención colectiva-, es necesario advertir que los requisitos para adquirir o causar este derecho depende exclusivamente del texto convencional, en la medida que bien se pudo pactar como requisitos de causación la edad y el tiempo de servicios o únicamente este último y que la edad se presente como presupuesto para el disfrute de la prestación... Esta última interpretación ha sido acogida en múltiples oportunidades por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que ha encontrado que las convenciones colectivas de trabajo puestas a consideración de la judicatura han dispuesto como único requisito de causación el tiempo de servicios, presentándose el cumplimiento de la edad como un presupuesto de exigibilidad...

## **LA EDAD / NO ES REQUISITO DE CAUSACIÓN DEL DERECHO / SINO DE DISFRUTE**

... como la demandante ingresó el 17 de julio de 1989 y a la fecha continúa prestando el servicio a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., se encuentra en la situación descrita para los trabajadores que ingresaron a partir del 01 de marzo de 1972, por lo cual para tener derecho a la pensión de jubilación convencional debe acreditar 20 años de servicios y, así, a partir de sus 55 años disfrutar la prestación, toda vez que, tal como lo alega el apoderado judicial de la demandante en la alzada, la exigencia de edad se presenta como un requisito de disfrute, más no de causación... De acuerdo con lo anterior, al presentarse en las Convenciones Colectivas de Trabajo sustento del petitum, la edad como presupuesto para el disfrute más no de causación del derecho, no era necesario que la actora arribara a los 50 años antes del 31 de julio de 2010, cuando perdieron efectos las disposiciones pensionales convencionales más favorables a las establecidas en las normas legales, en el entendido que, con anterioridad a dicha calenda, solo debía acreditar los 20 años de servicios y, así, esperar al cumplimiento de la edad para percibir la prestación.

[66001310500420230012601 - Pensión de jubilación convencional - Vigencia - Acto legislativo 01 de 2005](#)

## **PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL / VIGENCIA / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL**

Sea lo primero advertir que no hay duda que el Acto Legislativo 01 de 2005 proscribió la posibilidad pactar o acordar condiciones pensionales más favorables que las contenidas en la legislación vigente, por lo cual a partir del 29 de julio de 2005 desapareció la posibilidad de convenir tales prerrogativas... de tiempo atrás esta Corporación venía sosteniendo que, por mandato de la Constitución, todas las reglas contenidas en pactos o convenciones colectivas que involucren asuntos de carácter pensional desaparecieron del mundo jurídico una vez llegado el 31 de julio de 2010, fecha límite fijada por el constituyente para el cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones convencionales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia varió su postura recientemente y le dio un alcance distinto al párrafo transitorio 3º del Acto Legislativo 01 de 2005... “En las decisiones CSJ SL2798-2020, CSJ SL2543-2020 y CSJ SL2986-2020, consideró, por una parte, que el término inicialmente pactado no podía

extenderse más allá del 31 de julio 2010 y, de otra, que ese plazo también incluye el de la prórroga automática que hubiese comenzado después del 29 de julio de 2005...”

#### **PENSIÓN DE JUBILACIÓN / CONVENCION COLECTIVA / REQUISITOS / TIEMPO DE SERVICIOS Y EDAD / NO SE CUMPLE EL PRIMERO**

Como quiera que la jurisprudencia patria ha definido que sólo tendrían derecho a pensionarse los trabajadores que adquieren su derecho antes del 31 de julio de 2010 -en caso de prórrogas automáticas de la convención colectiva-, es necesario advertir que los requisitos para adquirir o causar este derecho depende exclusivamente del texto convencional, en la medida que bien se pudo pactar como requisitos de causación la edad y el tiempo de servicios o únicamente este último y que la edad se presente como presupuesto para el disfrute de la prestación... Esta última interpretación ha sido acogida en múltiples oportunidades por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que ha encontrado que las convenciones colectivas de trabajo puestas a consideración de la judicatura han dispuesto como único requisito de causación el tiempo de servicios, presentándose el cumplimiento de la edad como un presupuesto de exigibilidad... en este caso, el demandante no acreditó los 20 años de servicios antes del 31 de julio de 2010, toda vez que para el computo del tiempo servido no es posible tener en cuenta su vinculación en las Empresas Publicas de Pereira entre el 05 de agosto de 1983 y el 24 de enero de 1990, en el entendido que esta relación laboral no fue sucesiva con la que inició el 21 de noviembre de 1990 como para concluir que se trató de una misma relación, ya que medió entre una y otra aproximadamente 10 meses...

[66001310500420230018001 - Pension de jubilacion convencional - Vigencia - Acto legislativo 01 de 2005](#)

#### **PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL / VIGENCIA / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005 / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL**

Sea lo primero advertir que no hay duda que el Acto Legislativo 01 de 2005 proscribió la posibilidad pactar o acordar condiciones pensionales más favorables que las contenidas en la legislación vigente, por lo cual a partir del 29 de julio de 2005 desapareció la posibilidad de convenir tales prerrogativas... de tiempo atrás esta Corporación venía sosteniendo que, por mandato de la Constitución, todas las reglas contenidas en pactos o convenciones colectivas que involucren asuntos de carácter pensional desaparecieron del mundo jurídico una vez llegado el 31 de julio de 2010, fecha límite fijada por el constituyente para el cumplimiento de los requisitos para acceder a las pensiones convencionales. No obstante, la Corte Suprema de Justicia varió su postura recientemente y le dio un alcance distinto al parágrafo transitorio 3º del Acto Legislativo 01 de 2005... “En las decisiones CSJ SL2798-2020, CSJ SL2543-2020 y CSJ SL2986-2020, consideró, por una parte, que el término inicialmente pactado no podía extenderse más allá del 31 de julio 2010 y, de otra, que ese plazo también incluye el de la prórroga automática que hubiese comenzado después del 29 de julio de 2005...”

#### **PENSIÓN DE JUBILACIÓN / CONVENCION COLECTIVA / REQUISITOS / TIEMPO DE SERVICIOS Y EDAD**

Como quiera que la jurisprudencia patria ha definido que sólo tendrían derecho a pensionarse los trabajadores que adquieren su derecho antes del 31 de julio de 2010 -en caso de prórrogas automáticas de la convención colectiva-, es necesario advertir que los requisitos para adquirir o causar este derecho depende exclusivamente del texto convencional, en la medida que bien se pudo pactar como requisitos de causación la edad y el tiempo de servicios o únicamente este último y que la edad se presente como presupuesto para el disfrute de la prestación... Esta última interpretación ha sido acogida en múltiples oportunidades por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que ha encontrado que las convenciones colectivas de trabajo puestas a consideración de la judicatura han dispuesto como único requisito de causación el tiempo de servicios, presentándose el cumplimiento de la edad como un presupuesto de exigibilidad...

[66001310500420230018701 - Pension de jubilacion convencional - Vigencia - Acto legislativo 01 de 2005](#)

#### **PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 100 DE 1993 / REQUISITOS**

La norma que rige la pensión de vejez es la vigente al momento de concretarse los requisitos de densidad de semanas y edad. Así para causar la pensión de vejez actualmente en el RPM el artículo 33 de la ley 100 de 1993, modificado por el canon 9 de la ley 797 de 2003, exige para los hombres alcanzar la edad de 62 años a partir del año 2014 y “a partir del 01/01/2005

el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 01/01/2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015”, entonces, para el 2011 se exigían 1200 semanas y 60 años de edad y para el 2013 se requerían 1250 septenarios y 60 años.

#### **PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / RESPONSABILIDAD AFP / COBRO DE LOS APORTES**

En cuanto a la mora patronal la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que los aportes son el resultado inmediato de la prestación del servicio, y de allí emana la obligación que existe en cabeza de los empleadores de su pago, y de las entidades encargadas de la administración de las pensiones de su cobro so pena de responder por el pago de la prestación reclamada. Por lo que ha explicitado que, para efectos de contabilizar semanas reportadas en mora del empleador, resulta indispensable acreditar que durante los ciclos remisos existió un vínculo laboral ...

#### **PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / DEUDA INCOBRABLE / TRÁMITE**

Conforme al artículo 73 del Decreto 2665 de 1998 serán incobrables las deudas de aportes, entre otros, cuyo recaudo no hubiese sido posible pese a la gestión del cobro adelantada, que además deberán ser así calificadas por la administradora pensional... Ahora, la declaratoria de deuda incobrable viene precedida de un trámite reglamentario dispuesto en el inciso 5° del citado artículo, así: “Las deudas irrecuperables o incobrables, deberán ser calificadas por el respectivo órgano directivo del ISS, previo concepto del Comité de Cobranzas de la respectiva Seccional o UPNE”

[66001310500120180051803 - Pension de vejez - Ley 100 de 1993 - Mora patronal - Cobro de aportes AFP](#)

#### **PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / ACUERDO 049 DE 1990 / REQUISITOS**

El artículo 36 de la Ley 100 de 1993 instauró un régimen de transición pensional para aquellas personas que, a la entrada en vigencia de dicha ley - 01/04/1994- tuvieran 40 o más años de edad si es hombre o 15 o más años de servicios. Régimen de transición que subsistió hasta el 31/07/2010, a menos que el beneficiario tuviera 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios para el 29/07/2005, evento en el cual disfrutaría del mencionado régimen hasta el 31/12/2014... Requisitos para acceder a la pensión de vejez conforme al Acuerdo 049 de 1990... se requiere acreditar 60 o más años de edad y 1.000 semanas de cotización aportadas al ISS/Colpensiones.

#### **PENSIÓN DE VEJEZ / FALTA DE AFILIACIÓN / CÁLCULO ACTUARIAL / VÍNCULO LABORAL**

En relación con las consecuencias de la falta de afiliación, la aludida Corte ha enseñado que cuando esta se dé por parte del empleador al sistema pensional, ya sea por falta de cobertura, por declaración de contratos realidad o simplemente por omisión del empleador se traduce en la obligación del empleador de pagar un cálculo actuarial o la convalidación de tiempos a satisfacción de la entidad administradora, y a esta última el reconocimiento de la subvención (SL1740-2021), pero también mediada por la evidencia del vínculo laboral...

#### **PENSIÓN DE VEJEZ / FACULTADES EXTRA O ULTRA PETITA / PAGO APORTES PENSIONALES**

Conforme al artículo 50 del C.P.L. y de la S.S. los juzgadores de instancia podrán ordenar el pago de salarios, prestaciones o indemnizaciones, en este caso, aportes pensionales diferentes a los pedidos en la demanda, cuando los hechos que originen tal condena sean discutidos en el proceso y estén debidamente probados, e incluso permite condenar al pago de sumas mayores a las demandadas por el mismo concepto, cuando aparezca que las dadas son inferiores a las que le correspondían al trabajador conforme a la ley

[66001310500220200005601 - Pension vejez - Regimen de transicion - Acuerdo 049-90 - Falta de afiliacion](#)

#### **PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL / REQUISITOS / MODALIDADES**

...el artículo 59 y siguientes de la Ley 100/93 consagró el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, que tiene como base central el ahorro de los afiliados proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros, por lo que la cuantía de la pensión de vejez otorgada en este régimen dependerá de los aportes realizados (...) La pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad atiende a tres tipos de prestación,

la primera contenida en el artículo 64 ib. denominada ordinaria, mal llamada anticipada, pues esta prestación se caracteriza porque el afiliado podrá acceder a ella “a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual le permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente...” La segunda prestación de vejez es la pensión de garantía mínima de vejez, prescrita en el artículo 65 ibídem... Y la tercera pensión es la denominada pensión mínima de vejez...

#### **PENSIÓN DE VEJEZ / RAIS / MODALIDADES / CAUSACIÓN DEL DERECHO / PRESUPUESTOS**

... resulta necesario aclarar que estas dos últimas clases de pensión de vejez siempre serán de prestación definida y, por ende, entran en la modalidad de pensión de renta vitalicia, es decir, jamás podrán optar por la modalidad de retiro programado... Así, entre las diversas modalidades pensionales por vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se encuentra el retiro programado – art. 81 ibídem, que consiste en que “el afiliado o los beneficiarios obtienen su pensión de la sociedad administradora, con cargo a su cuenta individual de ahorro pensional y al bono pensional a que hubiera lugar” ... De lo anteriormente dicho se concluye que en el RAIS la causación del derecho a la pensión de vejez no se da, como ya se dijo, a partir de arribar a una edad y aglutinar un mínimo de semanas cotizadas al sistema, pues en el régimen privado depende de la modalidad que se escoja...

#### **PENSIÓN DE VEJEZ / RAIS / CUANTÍA / ES VARIABLE / FACTORES DETERMINANTES**

Esta pensión de vejez en el RAIS es esencialmente variable, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 692/1994 que prevé “El monto de la pensión es variable y depende entre otros factores, del monto acumulado en la cuenta, de la edad a la cual decida retirarse el afiliado, de la modalidad de la pensión, así como de las semanas cotizadas y la rentabilidad de los ahorros acumulados”; entonces la prestación pensional de vejez dentro del régimen privado no está supeditada a parámetros fijos que permitan indicar una fecha exacta de reconocimiento de la prestación, en tanto depende del capital ahorrado del afiliado y de la voluntad de este para solicitarla.

#### **PENSIÓN DE VEJEZ / RAIS / DISFRUTE / DESDE RECONOCIMIENTO / CARGA PROBATORIA**

Sobre este tópico se ha referido la Sala Permanente de Casación Laboral entre otras en decisión SL2188/2021 donde indicó que “la Sala ha considerado que la pensión de vejez, salvo las precisas excepciones legales, se causa y disfruta una vez esta se reconoce en función de la voluntad del afiliado y la acreditación del capital suficiente para financiarla (CSJ SL1168-2019), esto es, cuando efectivamente se pensione”. (...) En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida cuando un afiliado pretende el reconocimiento de la pensión de vejez o su reliquidación, compete a éste acreditar los requisitos para acceder al beneficio vitalicio, esto es, edad y semanas de cotización... de manera similar ocurre en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues allí también compete al accionante acreditar los requisitos para acceder a la pensión de vejez, solo que estos implicarán la acreditación del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual que le permita sufragar su mesada pensional...

[66001310500220210027201 - Pensión de vejez - RAIS - Requisitos - Modalidades - La cuantía es variable](#)

#### **PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR ALTO RIESGO / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE**

El artículo 2º del Decreto 2090 de 2003 enlista cuáles son las actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores, entre las que se encuentran en los numerales 2º y 4º, que implican la exposición a altas temperaturas y a sustancias comprobadamente cancerígenas, respectivamente. En relación con la acreditación que de tales actividades debe realizar quien pretenda acceder a la pensión especial de vejez, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha definido que es deber demostrar que efectivamente se estaban ejecutando tales funciones y no limitarse a probar que la empresa donde las ejercía se encontraba clasificada como de alto riesgo...

#### **PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR ALTO RIESGO / REQUISITOS / EDAD Y COTIZACIONES**

El artículo 3º del Decreto 2090 de 2003 establece que el afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que se dedique de forma permanente al ejercicio de actividades de alto riesgo durante el número de semanas que corresponda y efectúe la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, continuas o discontinuas, tendrá derecho a la pensión

especial de vejez, cuando reúna los requisitos del artículo 4º de la misma ley. El artículo 4º establece que la pensión especial de vejez se sujeta a los siguientes requisitos: “1. Haber cumplido 55 años de edad. 2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones...

### **PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ / POR ALTO RIESGO / CÁLCULO IBL / TASA DE REEMPLAZO**

El artículo 7 del Decreto 2090 de 2003 establece que en lo no previsto se aplicarán las normas especiales contenidas en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y decretos reglamentarios. Así, el inciso 5º del artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 10º de la Ley 797 de 2003, dispone que a partir del año 2005 por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas (1.300) se incrementará en un 1.5% la tasa de reemplazo a aplicar hasta alcanzar un monto máximo del 80% o 70.5% en forma decreciente y en función al nivel de ingresos de cotización... la fórmula establecida en dicho artículo corresponde a  $r = 65.50 - 0.50s$ , donde “r” corresponde a la tasa de reemplazo que se aplicará sobre el IBL que se halló a partir del artículo 21 ibídem y “s” es el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[66001310500420230015101 - Pension especial de vejez - Por alto riesgo - Requisitos - Edad y cotizaciones](#)

## **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES**

### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / COMPAÑERA PERMANENTE O CÓNYUGE**

... la pensión de sobrevivientes tiene por finalidad el no dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. También se conoce que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para reconocer la pensión de sobrevivientes corresponde a la vigente a la fecha del óbito (SU-005/2018). Para el caso... la norma aplicable para establecer sus beneficiarios corresponde al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 que dispone: “Son beneficiarios de «[...] a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”

### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS**

... la Corte en Sentencia SL100-2020... sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque “... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial, para tener la condición de beneficiario”. De allí, es que la Corte ha enseñado que la convivencia debe corresponder a una comunidad de vida estable, permanente y firme, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto, apoyo económico, asistencia solidaria y acompañamiento espiritual...

[66001310500320150032402 - Pension sobrevivientes - Ley 797-2003 - Compañeros - Requisitos - Convivencia](#)

### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / COMPAÑEROS PERMANENTES / REQUISITOS / CONVIVENCIA**

Es posición pacífica de la jurisprudencia considerar que la norma que rige las pensiones de sobrevivientes es la vigente al momento en el que se produce el fallecimiento del causante. Tiene dicho la Sala de Casación Laboral ..., en lo concerniente a los requisitos exigidos a los cónyuges y a los compañeros permanentes en los artículos 47 y 74 de la ley 100..., que el requisito de la convivencia al momento del deceso del causante es indispensable para definir



el derecho de los beneficiarios. En cuanto a los compañeros permanentes, en tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de un pensionado, es clara la ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, les corresponde acreditar una convivencia con el pensionado fallecido igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

#### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PADRES BENEFICIARIOS / REQUISITOS**

Cuando el causante afiliado al Sistema General de Pensiones haya dejado causada la pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la ley 100 de 1993, esto es, que hubiere cotizado por lo menos 50 semanas dentro de los tres últimos años anteriores al fallecimiento, le corresponde acreditar a los padres aspirantes a la pensión de sobrevivientes, la dependencia económica que tenían respecto de aquel...

#### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / PADRES BENEFICIARIOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA**

... la Sala de Casación Laboral por medio de la sentencia SL 14923 de 29 de octubre de 2014... explicó que el hecho de que la dependencia económica no deba ser total o absoluta, no significa que cualquier estipendio que se les otorga a los familiares pueda ser tenido como prueba determinante para ser beneficiario de la pensión...; motivo por el que señaló que se deben configurar los siguientes elementos para su reconocimiento: i) Debe ser cierta y no presunta...; ii) La participación económica debe ser regular y periódica...; iii) Las contribuciones que configuran la dependencia deben ser significativas, respecto al total de ingresos de beneficiarios de manera que se constituyan en un verdadero soporte o sustento económico de éste...

[66001310500420190034601 - Pensión de sobrevivientes - Compañeros - Convivencia - Padres - Dependencia](#)

#### **COSA JUZGADA / FINALIDAD / ELEMENTOS ESENCIALES / CARACTERÍSTICAS**

El fenómeno de la cosa juzgada representa una institución jurídico-procesal tendiente a obtener la inmutabilidad, estabilidad y respeto de las decisiones judiciales que, de acuerdo con las disposiciones de la legislación adjetiva, han quedado en firme. En tal sentido constituye pilar fundamental del principio superior del debido proceso... Por disposición del artículo 303 del C.G.P..., para que frente a un proceso pueda pregonarse la ocurrencia de la cosa juzgada es necesario que se presente identidad de objeto, identidad de causa e identidad jurídica de las partes. La valoración de identidad de dos procesos, en relación con estos tres elementos que configuran la institución jurídico-procesal de la cosa juzgada, no deben ser interpretados a tal punto de considerar, que el juicio primigenio debe ser una fiel copia del contemporáneo...

#### **COSA JUZGADA / DECLARACIÓN OFICIOSA / EN SEGUNDA INSTANCIA**

Establece el artículo 282 del C.G.P que cuando el Juez halle probados los hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, las cuales deberán ser alegadas por el interesado en la contestación de la demanda; declaratoria ésta que también puede realizarse en el curso de la segunda instancia, tal y como lo dejó sentado la Sala de Casación Laboral en sentencia de 23 de octubre de 2012 radicación N° 39.366...

#### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / REQUISITOS / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS**

... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha explicado que para acceder a la pensión de sobrevivientes, tanto los cónyuges como los compañeros permanentes, deben acreditar el requisito esencial de la convivencia efectiva, real y material entre la pareja, entendida como aquella que se predica de quienes han mantenido vivo y actuante su vínculo mediante el auxilio mutuo, esto es, acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común, en otras palabras que no se pierda la comunidad de vida con vocación de convivencia como pareja...

#### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / ACCIÓN DE LESIVIDAD / DEFINICIÓN DE LA CONVIVENCIA / COSA JUZGADA**

Al verificar el contenido del... expediente, se evidencia que la Administradora Colombiana de Pensiones inició acción de lesividad dentro del medio de control denominado nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la señora Patricia Salazar Montoya, solicitándole al Juez Administrativo la declaratoria de nulidad de la resolución SUB81449 de 26 de mayo de 2017 en la que reconoció el derecho pensional a favor de la accionada... Luego de surtirse todas las etapas procesales previas, el Juzgado Sexto Administrativo de Pereira emitió

sentencia el 3 de noviembre de 2022... y, luego de analizar todas las pruebas allegadas al proceso, determinó que, a pesar de que el señor Luis Alberto Sánchez Cardona efectivamente había dejado causada la pensión de sobrevivientes..., determinó que en ese caso no se daban los presupuestos exigidos en la Ley y la jurisprudencia para considerar a la señora Patricia Salazar Montoya beneficiaria del pensionado fallecido... configurándose de esta manera los presupuestos establecidos en el artículo 303 del CGP para declarar probada oficiosamente la excepción de cosa juzgada...

[66001310500520210026701 - Pension de sobrevivientes - Compañeros - Cosa juzgada - Finalidad - Elementos](#)

#### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 100 DE 1993**

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social... dada la fecha del fallecimiento del señor... (17 de septiembre de 1998), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 en su versión original, que establece que serán beneficiarias de la pensión de sobrevivientes del pensionado o afiliado fallecido, la cónyuge o compañera permanente supérstite que acredite que estuvo haciendo vida marital con el causante al momento de su fallecimiento y que haya convivido con éste por lo menos durante los últimos dos años anteriores a su muerte, salvo que haya procreado uno o más hijos con el causante.

#### **COMPAÑEROS PERMANENTES / CONVIVENCIA / CARACTERÍSTICAS**

... cabe recordar, por último, que el artículo 42 de la Carta Política establece que una familia, como la que se conforma entre compañeros permanentes, surge de la decisión libre, espontánea y recíproca de dos personas dispuestas a unir sus vidas a efectos de brindarse auxilio económico y asistencia mutua, y bien sabido es que la convivencia constituye un elemento fundamental para la configuración del derecho a la pensión de sobrevivientes, y este elemento ha sido definido como el vínculo afectivo entre dos personas mediante el auxilio mutuo, entendido como acompañamiento espiritual permanente, apoyo económico y vida en común.

[66001310500220210027901 - Pension de sobrevivientes - Compañera - Requisitos - Convivencia - Terminó](#)

#### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS**

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social; y, además, quien alegue la calidad de cónyuge o compañero o compañera permanente del causante deberá cumplir ciertas exigencias de índole subjetivo y temporal para acceder a la pensión de sobrevivencia... dada la fecha del fallecimiento del pensionado (19 de septiembre de 2017), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificadorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad..."

#### **CÓNYUGE SEPARADA / CONVIVENCIA / 5 AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO**

... la Corte Suprema de Justicia concluyó que el alcance que se le da a la norma contenida en el art. 47 de la ley 100 de 1993 tiene como finalidad proteger a quien desde el matrimonio aportó a la construcción del beneficio pensional del causante, en virtud de la solidaridad que rige el derecho a la seguridad social, por lo que es desafortunado y contrario a los principios de igualdad y de equidad de género entender que el derecho no ampare a quien concluyó su relación de tal forma que no mantenga los lazos de afecto, pues la norma no prevé como requisito dicho lapso afectivo. Es decir que, para la más reciente interpretación de la Corte Suprema de Justicia, al cónyuge supérstite le basta demostrar que convivió con el causante 5 años en cualquier tiempo, sin distinción entre quienes continuaron conservando los lazos de afecto y los que no. Esta postura ha sido igualmente compartida por la Corte Constitucional en la sentencia C-515 del 30 de octubre de 2019.

#### **CONTROVERSIA ENTRE BENEFICIARIOS / PAGO DEL RETROACTIVO AL SEGUNDO**

De conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, aplicable en este caso conforme artículo 31 de la Ley 100 de 1993: “Cuando se presente controversia entre los pretendidos beneficiarios de las prestaciones, se suspenderá el trámite de la prestación hasta tanto se decida judicialmente por medio de sentencia ejecutoriada a qué persona o personas corresponde el derecho”. (...) se concluye que la administradora de fondo de pensiones debe asumir el pago desde el momento de la causación del derecho en favor de quien resulte titular de la prestación aun cuando la reclamación sea posterior al reconocimiento inicial a otro beneficiario, toda vez que, cuando se está en presencia de nuevos beneficiarios, es dable dar aplicación a lo previsto en el artículo 5.º de la Ley 1204 de 2008, que en su tenor literal indica “En caso de que los beneficiarios iniciales tuvieran que hacer compensaciones a los nuevos por razón de las sumas pagadas, así se ordenará en el acto jurídico y lo ejecutará la entidad pagadora. Las compensaciones se harán descontando el valor correspondiente de las futuras mesadas”.

[66001310500320190032401 - Pension sobrevivientes - Conyuge separada - Requisitos - Convivencia - 5 años](#)

### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / NUEVOS BENEFICIARIOS / PAGO DEL RETROACTIVO / A CARGO DE LA AFP**

... ha definido la Corte Suprema de Justicia que el aspecto que define la causación de la pensión de sobrevivencia es la muerte, por lo cual aun cuando nuevos beneficiarios aparezcan con posterioridad al reconocimiento inicial, no significa que el derecho de los segundos a acceder a la prestación en la fecha en que la garantía pensional se hizo exigible y en el monto que legalmente corresponda desaparezca, puesto que, a lo sumo, la reclamación tardía traería como única consecuencia la prescripción de las mesadas, más no la pérdida del derecho... el Alto Tribunal reconoció que “el reconocimiento de la prestación a un nuevo beneficiario puede conllevar un eventual doble pago; sin embargo, ha precisado que la solución efectiva a esta problemática está prevista en el artículo 5º de la Ley 1204 de 2008, que faculta a las administradoras de pensiones a compensar o iniciar las acciones legales que estimen pertinentes para lograr el reintegro de los valores pagados equivocadamente o en exceso...”

### **INTERESES DE MORA / CARÁCTER RESARCITORIO / OBLIGACIÓN OBJETIVA**

Señala el artículo 141 de la ley 100 de 1993, que “a partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago”. La norma en comento opera como un mecanismo resarcitorio que se activa ante la tardanza en el pago de las mesadas pensionales derivadas de los riesgos de invalidez, vejez y muerte. (...) El carácter particularmente resarcitorio del interés previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, lo emparenta al mundo de las obligaciones objetivas, pues la norma en comento no se detiene en miramientos particulares o subjetivos, ya que solo basta la mora para que, de iure, asome la obligación de pagar intereses moratorios

[66001310500420190008901 - Pension de sobrevivientes - Nuevos beneficiarios - Retroactivo - A cargo AFP](#)

### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / BENEFICIARIOS**

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social... dada la fecha del fallecimiento del señor..., la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003... en su artículo 13, modificador del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: “a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte. (...)”.

### **CÓNYUGE SEPARADO DE CUERPOS / CONVIVENCIA / TÉRMINO, CINCO AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO / FINALIDAD**

... es de memorar que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 100 de 1993 y las precisiones efectuadas por la jurisprudencia, tanto a la compañera permanente como a la cónyuge superviviente le corresponde demostrar la convivencia efectiva por no menos de 5 años anteriores al fallecimiento del afiliado o pensionado. No obstante, ha adocinado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 29 de noviembre de 2011, radicado 40055, que en el evento en que, luego de la separación de hecho de un cónyuge con vínculo matrimonial vigente, el causante establezca una nueva relación de convivencia y concorra un compañero o compañera permanente, la convivencia de los cinco (5) años de que habla la norma para él o la cónyuge potencialmente beneficiario (a) de una cuota parte, puede ser cumplida en "cualquier tiempo". (...) la Corte Suprema de Justicia concluyó que el alcance que se le da a la norma contenida en el art. 47 de la ley 100 de 1993 tiene como finalidad proteger a quien desde el matrimonio aportó a la construcción del beneficio pensional del causante, en virtud de la solidaridad que rige el derecho a la seguridad social...

[66001310500420230023601 - Pension sobrevivientes - Conyuge separada - Requisitos - Convivencia - 5 años](#)

### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / NORMATIVIDAD APLICABLE**

Es sabido que la normatividad aplicable a la pensión de sobrevivientes es la legislación vigente al momento del fallecimiento del afiliado, no obstante, por excepción es posible acudir a la normatividad anterior con el fin de determinar la concesión o no de la gracia pensional en aplicación del "Principio de la condición más beneficiosa", siempre y cuando el causante o el afiliado, según se trate de pensión de sobrevivencia o pensión de invalidez, haya acumulado el número mínimo de semanas para causar el derecho conforme a las regulaciones previas a la norma vigente a la fecha del fallecimiento o la estructuración de la invalidez...

### **PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / CRITERIO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

Atendiendo la interpretación que tuvo la Corte Constitucional sobre la materia, la cual resulta más favorable para el beneficiario, es posible el salto de la Ley 797 de 2003 al Acuerdo 049 de 1990, en la medida en que el artículo 53 de la Constitución no restringe la aplicación de la condición más beneficiosa a sólo dos normas aplicables al caso. En ese sentido, el presente asunto puede analizarse a la luz del aludido acuerdo que, si bien no es la norma inmediatamente anterior, se acompasa al precedente del Tribunal Constitucional... Sin embargo, en sentencia SU-005 de 2018, la Corte Constitucional modificó su precedente y condicionó la procedencia de la acción de tutela para conceder la pensión de sobrevivientes consagrada en el Acuerdo 049 de 1990, en aplicación del principio de la condición más beneficiosa, siempre que se evidencie que: i) el accionante pertenece a un grupo de especial protección constitucional...; ii) que el no reconocimiento de la prestación afecta su mínimo vital; iii) la dependencia económica hacia el causante; iv) la imposibilidad del causante de cotizar las semanas exigidas en el sistema de pensiones y, v) la actuación diligente del accionante para reclamar la pensión...

### **CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / POSICIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Por su parte, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia también avaló la aplicación del principio de condición más beneficiosa acudiendo a una norma pretérita que no necesariamente es la inmediatamente anterior. Así lo sostuvo en la sentencia de tutela del 20 de noviembre de 2020, STC10214-2020... Como pilar fundamental de la providencia en comento, la Corte Suprema se refirió al principio de In dubio Pro Operario en los siguientes términos: "Igualmente, la jurisprudencia constitucional también ha consignado que el juzgador ordinario debe efectuar la exegesis más garantista en esta temática, de acuerdo con el postulado universal del «in dubio pro operario» ...

[66001310500420230024901 - Pension de sobrevivientes - Ppio condicion mas beneficiosa - Criterios CC y CSJ](#)

### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS**

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social; y, además, quien alegue la calidad de cónyuge o

compañero o compañera permanente del causante deberá cumplir ciertas exigencias de índole subjetivo y temporal para acceder a la pensión de sobrevivencia... dada la fecha del fallecimiento del señor... (06 de noviembre de 2022), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificatorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad..."

#### **CÓNYUGE SEPARADA / CONVIVENCIA / 5 AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO / ACUMULACIÓN TIEMPOS COMO COMPAÑEROS Y COMO CÓNYUGES**

... la Corte Suprema de Justicia concluyó que el alcance que se le da a la norma contenida en el art. 47 de la ley 100 de 1993 tiene como finalidad proteger a quien desde el matrimonio aportó a la construcción del beneficio pensional del causante, en virtud de la solidaridad que rige el derecho a la seguridad social, por lo que es desafortunado y contrario a los principios de igualdad y de equidad de género entender que el derecho no ampare a quien concluyó su relación de tal forma que no mantenga los lazos de afecto, pues la norma no prevé como requisito dicho lapso afectivo. Es decir que, para la más reciente interpretación de la Corte Suprema de Justicia, al cónyuge supérstite le basta demostrar que convivió con el causante 5 años en cualquier tiempo, sin distinción entre quienes continuaron conservando los lazos de afecto y los que no. Esta postura ha sido igualmente compartida por la Corte Constitucional en la sentencia C-515 del 30 de octubre de 2019. (...) la jurisprudencia patria ha enseñado que para acreditar el tiempo mínimo de convivencia por parte de la cónyuge -5 años en cualquier tiempo-, es posible acumular el tiempo de vida marital tanto en condición de compañeros permanentes como de cónyuges. Así lo indico en SL3693-2021...

[66001310500420230026201 - Pension sobrevivientes - Conyuge separada - Requisitos - Convivencia - 5 años](#)

#### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / LEY 797 DE 2033 / PADRES / REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA**

De conformidad con el literal d) del artículo 47 de la Ley 100/93, modificado por el artículo 13 de la Ley 797/03, cuando quien se proclama como beneficiario de la pensión aduce ser el padre o la madre del afiliado, debe acreditar que dependía económicamente de éste. Frente al concepto de dependencia económica y, en virtud del tenor original de la anterior norma, la H. Corte Constitucional... en sentencia C-111/2006 determinó que la misma no debía ser total y absoluta, sino que era posible que el reclamante recibiera otra clase de ingresos, siempre que estos no lo convirtieran en autosuficiente, pues de ser así, se desvirtuaría la dependencia económica que exige la norma

#### **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / DEPENDENCIA ECONÓMICA / CARACTERÍSTICAS**

Esa misma corporación precisó como características, que debe tener la ayuda dada por los hijos a los padres para que estos adquieran la condición de dependientes económicamente, la de ser cierta en cuanto debe recibirse efectivamente recursos provenientes del causante; regular, que no sea ocasional y significativa, en relación con otros ingresos del progenitor que constituya un verdadero sustento económico, que confluyan a demostrar la falta de autosuficiencia del reclamante y la dependencia económica respecto del causante. (...) la simple colaboración de un buen hijo, aunque sea regular, en manera alguna significa dependencia económica, pues esta ayuda debe ser relevante, esencial y preponderante para el sostenimiento básico de la familia.

[66001310500220170042602 - Pension de sobrevivientes - Padres - Requisitos - Dependencia economica](#)

## **PENSIÓN DE INVALIDEZ**

#### **PENSIÓN DE INVALIDEZ / PRESCRIPCIÓN / DESDE FIRMEZA CALIFICACIÓN / NO DESDE FECHA DE ESTRUCTURACIÓN**

En materia de pensiones de invalidez el término de prescripción de las mesadas pensionales se cuenta a partir de la fecha en que queda en firme la calificación del estado de invalidez

emitida por las entidades competentes para ello y no desde la fecha de estructuración, puesto que la pensión de invalidez solo puede reclamarse una vez se tenga certeza de la calificación y definición de la pérdida del 50 % o más de capacidad laboral, emitida por una autoridad competente... Esta tesis ha sido establecida de forma pacífica en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencias como la SL1562 de 2019 recordó: "Así pues, en sentencia CSJ SL 5703-2015..., se precisó que aunque el hecho dañoso que ocasionaba la pérdida de capacidad del afiliado se hubiese fijado de forma retroactiva y no concurrente con el momento de la emisión del dictamen de calificación, ello no significaba que la exigibilidad de la prestación pensional naciese desde la estructuración del estado de invalidez..."

#### **PRESCRIPCIÓN / DEFINICIÓN / CLASES / CÓMPUTO DEL TÉRMINO**

«La prescripción es un modo de adquirir cosas ajenas, o bien, de extinguir las acciones y derechos, por haberse poseído dichas cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante un lapso determinado. Es decir, la prescripción extintiva se entiende como una forma de extinción o desaparición de un derecho, real o personal o de una acción, cuando durante un determinado período de tiempo establecido en la ley, no se realizan ciertos actos, a lo que el ordenamiento le atribuye la consecuencia indicada (CSJ SL2501-2018)». Sobre el tema, el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo señala: "Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde la respectiva obligación se haya hecho exigible".

[66001310500320200029501 - Pensión de invalidez - Prescripcion - Desde calificacion, no fecha estructuracion](#)

#### **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / PENSIÓN DE INVALIDEZ / COMPATIBILIDAD / REQUISITOS**

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha resaltado que... el reconocimiento que se haga de la indemnización sustitutiva no afecta la eventualidad del derecho a la pensión de invalidez o de sobrevivencia, por cuanto se trata de dos beneficios legales diversos, que buscan amparar riesgos disímiles y, por tanto, se soportan en exigencias legales diferentes, por lo que nada se opone para que un afiliado, que no reunió en su momento los requisitos de la pensión de vejez y, por ello, se le cancele la citada indemnización, pueda seguir como asegurado del sistema pensional para otro tipo de contingencias y, con ello, genere las respectivas prestaciones económicas, entre ellas la pensión por un riesgo distinto al que corresponde a la indemnización sustitutiva (CSJ SL Rad. 30123 del 20 de noviembre de 2017).

[66001310500320220018801 - Indemnizacion sustitutiva - Pensión de invalidez - Compatibilidad - Requisitos](#)

#### **PENSIÓN DE INVALIDEZ / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 860 DE 2003 / REQUISITOS / TRÁMITE**

La fecha de estructuración de la invalidez determina la normatividad a aplicar para efectos de acreditar los requisitos necesarios para el reconocimiento de la pensión de invalidez, en ese orden de ideas, las deficiencias calificadas con posterioridad al 29 de diciembre de 2003, se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley 860 de 2003, que para el efecto exige que: 1) El afiliado sea declarado invalido, es decir, que acredite una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, y 2) Haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por los artículos 52 de la Ley 962 de 2005, 142 del Decreto Ley 019 de 2012 y adicionado por el artículo 18 de la Ley 1562 de 2012, establece un procedimiento en el sistema de seguridad social para la calificación del origen y la determinación de la condición de invalidez.

#### **CALIFICACIÓN PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / FIRMEZA / ENTIDAD COMPETENTE / FUERZA VINCULANTE DEL DICTAMEN**

En cuanto a la firmeza de los dictámenes de pérdida de capacidad laboral, estipula el artículo 45 que la calificación adquiere firmeza cuando: a) contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación; b) se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto; c) una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional, se haya comunicado a todos los interesados. (...) tratándose de afiliados al régimen contributivo,

la calificación del grado de invalidez le corresponde en primera oportunidad a las administradoras de pensiones, y, en el caso de afiliados inactivos o del régimen subsidiario, tanto a la EPS como la AFP tienen el deber de apoyar a sus afiliados en los trámites que estos soliciten. En todo caso, la Corte Suprema de Justicia ha advertido que una vez las pericias arriban a sede judicial no son más que un medio probatorio susceptible de contradicción en el proceso...

[66001310500520210024902 - Pension de invalidez - Ley 860-2003 - Requisitos - Calificación PC - Firmeza](#)

### **PENSIÓN DE INVALIDEZ / REQUISITOS / COTIZACIONES / FECHA DE ESTRUCTURACIÓN**

Los requisitos para la pensión de invalidez se encuentran contemplados en el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 1° de la Ley 860 de 2003, que exige al afiliado haber cotizado por lo menos 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la estructuración de su estado de invalidez, que debe ser del 50% o superior. La fecha de estructuración del estado de invalidez determina la norma vigente a aplicar al tiempo de su ocurrencia...; por lo que, cualquier evento diferente como el retiro del afiliado del sistema, fecha de emisión del dictamen es improcedente para establecer la normativa aplicable.

### **PENSIÓN DE INVALIDEZ / RECONOCIMIENTO / RETROACTIVO / INCAPACIDADES MÉDICAS**

El inciso final del artículo 40 de la Ley 100 de 1993 prescribió que la pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de la parte interesada y comenzará a pagarse en forma retroactiva desde la fecha en que se produzca tal estado. No obstante, el pago de la misma se condiciona al descuento de pagos por incapacidad temporal en virtud a la imposibilidad de recibir prestaciones sociales que cubran el mismo evento, esto es, la imposibilidad de prestar los servicios laborales, y como indicó la alta corporación en decisión SL5170/2021..., cuando existe un reconocimiento de subsidios por incapacidades continuas o discontinuas con posterioridad a la estructuración, entonces, el retroactivo pensional solo podrá reconocerse a partir del momento en que expirara el derecho a la última incapacidad.

### **PENSIÓN DE INVALIDEZ / INTERESES DE MORA / BENEFICIARIO DE LOS RÉDITOS / PENSIONADO**

Los réditos moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, para el caso de las pensiones de invalidez, se causan cuando las administradoras de pensiones sobrepasan el término de 4 meses para reconocer la prestación, contados a partir del momento en que se presentó la solicitud pensional, siempre que para dicho momento se reúnan los requisitos que permitan el acceso a la pensión de invalidez, o cuando no se efectuó su pago en término... es preciso acotar que los intereses moratorios tienen como única finalidad resarcir el perjuicio causado al "pensionado" pues es este el que sufre las consecuencias de la mora en el pago de una mesada pensional a la que tiene derecho.

[66001310500420220026901 - Pension de invalidez - Fecha estructuración - Incapacidades - Intereses de mora](#)

## **TEMAS VARIOS**

### **APORTES PENSIONALES / OBLIGATORIEDAD / PAGO COMPARTIDO**

... el artículo 17 de la ley 100 de 1993, respecto de la obligatoriedad de las cotizaciones, dispone: "Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen. (...)" En este punto, es de mencionar que el pago del aporte total para pensión corresponde al 16% del salario mensual, pero dicho porcentaje se encuentra a cargo del empleador en un 75% y del trabajador en un 25% el cual se descuenta de su salario...

### **REGÍMENES PENSIONALES / PERSONAS EXCLUIDAS / PENSIONADOS**

... el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 contempla quienes son las personas excluidas del RAIS y, el artículo 2 del Decreto 758 de 1990..., establece quienes son los excluidos del RPM

con PD, así: "Quedan excluidos del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte: (...) d) Las personas que se hayan pensionado por el Régimen de los Seguros Sociales Obligatorios o hubieren recibido la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común, salvo para el caso de invalidez..."

#### **COTIZACIONES POR PERSONAS EXCLUIDAS / DEVOLUCIÓN A QUIEN LOS PAGÓ**

A propósito de la viabilidad de devolver los aportes realizados por las personas excluidas del sistema, la Sala de Casación Laboral, en la sentencia SL660 de 7 de marzo de 2018, indica: "De otra parte, debe recordarse que el Reglamento General de Sanciones, Cobranzas y Procedimientos del ISS contenido en el Decreto 2665 de 1988 consigna en su artículo 40 que, en caso de haberse cancelado aportes por parte de quien estuviera exonerado de hacerlo, aquellos se devolverían a quienes los hubieren efectuado..."

[66001310500220200021401 - Aportes pensionales - Obligatoriedad - Pago compartido - Personas excluidas](#)

#### **APORTES PENSIONALES / FINALIDAD / OBLIGATORIEDAD**

... la cotización es uno de los elementos financieros importantes del sistema de pensiones, pues garantiza la acción protectora de la seguridad social a través del reconocimiento de las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia. De ahí que el pago de aportes o cotizaciones tiene que efectuarse de forma obligatoria durante la vigencia de la relación laboral, del contrato de prestación de servicios o de la actividad desarrollada como trabajador independiente.

#### **TRABAJADORES INDEPENDIENTES / PAGO ANTICIPADO / EFECTOS DE LA TARDANZA**

Respecto de los trabajadores independientes, hasta antes de la Ley 797 de 2003 eran afiliados voluntarios al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, pero fue a partir de la expedición de dicha norma que se incluyeron como afiliados obligatorios en aras de ampliar la cobertura de afiliación al Sistema. Ahora, la norma establece que el trabajador independiente deberá pagar las cotizaciones de forma mensual y anticipada, pero en caso de que exista tardanza en el pago se reportarán en el mes siguiente.

[66001310500420230010101 - Aportes pensionales - Finalidad - Obligatoriedad - Trabajadores independientes](#)

#### **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / DEFINICIÓN / SOBRE PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

El artículo 6º del estatuto adjetivo laboral... exige para las acciones judiciales contra la Nación, las entidades territoriales y cualquier otra entidad de la administración pública, la previa reclamación administrativa consistente en el simple reclamo escrito del pretendiente sobre el derecho... En el presente asunto... el demandante solicitó la pensión de vejez el 29 de marzo de 2021..., pero al ser negada esta..., el 25 de mayo de 2021 radicó escrito interponiendo recurso de reposición y en subsidio el de apelación respecto de la negativa pensional y, adicionalmente, indicó la imposibilidad del demandante de continuar aportando y solicitó el reconocimiento de la indemnización sustitutiva... De acuerdo con lo anterior, para la Sala es claro que el demandante cumplió con la reclamación administrativa del artículo 6 del C.P.T.S.S., e incluso, Colpensiones tuvo oportunidad de pronunciarse frente a la solicitud de la indemnización sustitutiva...

#### **RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / BENEFICIARIOS / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005**

... del régimen de transición se benefician las personas que a la entrada en vigor de la Ley 100 de 1993 (1-abril-1994) contaba con 35 años (mujeres) o 40 años (hombres) o más de edad. De no cumplir con lo anterior, también se benefician quienes, a igual calenda, cuenten con 15 años de servicios. Dicho régimen, con el acto legislativo 01 de 2015 no puede extenderse más allá del 31 de julio de 2010 salvo que a la entrada en vigor del referido acto (29-julio-2005), se acrediten al menos 750 semanas cotizadas, caso en el cual dicho régimen se mantiene hasta el 31-diciembre-2014.

#### **APORTES A SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO / ACUMULACIÓN / PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD**

... es de memorar que la Corte Constitucional en Sentencia SU-769 de 2014, había ratificado su posición jurisprudencial según la cual, en aplicación del principio de favorabilidad, es posible acumular tiempos de servicios tanto del sector público cotizados a cajas o fondos de previsión social, como del sector privado cotizados al Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, más aún cuando en casos como el que se analiza, el accionante, previo a la



Ley 100 de 1993, hizo aportes tanto públicos como privados y, de acudir a la Ley 71 de 1988, es claro que el demandante no acreditaría los 20 años de servicios sufragados en cualquier tiempo.

#### **INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / REQUISITOS / FÓRMULA**

... el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 y el 2 del Decreto 1730 de 2001 contemplan la posibilidad de que quienes, habiendo cumplido la edad para obtener una pensión de vejez, no tengan las cotizaciones suficientes para esta, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

[66001310500520210025301 - Reclamacion activa - Definicion - Regimen transicion - Aportes publicos y privados](#)

#### **SISTEMA GENERAL DE PENSIONES / AFILIACIÓN / REGLAS**

El artículo 2 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, señala lo siguiente: Características del Sistema General de Pensiones. (...) e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.”

#### **MULTIAFILIACIÓN / PROCEDIMIENTO LEGAL / EFECTOS**

Con el propósito de resolver los conflictos de multiafiliación, el Legislador expidió los Decretos 692 de 1994, 3800 de 2003 y 3995 de 2008, estableciendo que a las entidades administradoras de pensiones les corresponde aplicar las reglas allí establecidas a fin de determinar a cuál de los regímenes pensionales se encuentra válidamente afiliada la persona. Así, el artículo 17 del Decreto 692 de 1994 estableció que: “Está prohibida la múltiple vinculación. El afiliado sólo podrá trasladarse en los términos de que trata el artículo anterior, sin embargo, cuando el afiliado cambie de régimen o de administradora antes de los términos previstos, será válida la última vinculación efectuada dentro de los términos legales. Las demás vinculaciones no son válidas...”

[66001310500520220012601 - Sistema General de Pensiones - Reglas - Multiafiliacion - Procedimiento - Efectos](#)

#### **ACCIDENTE DE TRABAJO / DEFINICIÓN / EVOLUCIÓN LEGISLATIVA**

El concepto de accidente de trabajo que establecía el artículo 9º del Decreto 1295 de 1994..., fue declarado inconstitucional por vicios de forma por la Corte Constitucional mediante la sentencia de constitucionalidad C-858 del 18 de octubre de 2006 y por ende retirada desde entonces de nuestro ordenamiento jurídico. Es por ello que... ante el vacío legislativo que se produjo hasta la expedición de la Ley 1562 de 2012, se acuda al derecho internacional para tomar de él la definición de accidente de trabajo prevista en el literal n) del artículo 1º de la decisión 584 del 7 de mayo de 2004, proferida por la Comunidad Andina de Naciones (C.A.N.), la cual establece como tal: “...todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte...”

#### **ACCIDENTE DE TRABAJO / LUGAR DEL SUCESO / DISTINTO AL LABORAL**

En sentencia SL351 de 15 de mayo de 2013, radicación N° 37616, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia abordó un caso en el que el trabajador fue separado violentamente de su puesto de trabajo para ser ultimado en un lugar totalmente diferente al que habitualmente prestaba sus servicios a favor del empleador, enseñando que en este tipo de procesos en los que se presentan estas particularidades, el nexo de conexidad entre el evento y el trabajo no se rompe y por tanto debe calificarse dentro de la esfera laboral, pues es la ubicación del trabajador de la que se deriva el suceso...

[66001310500120150014002 - Accidente de trabajo - Definicion - Lugar del suceso - Distinto a lugar laboral](#)

### **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / DEFINICIÓN / EFECTOS**

Ha definido la Corte Suprema de Justicia que la legitimación en la causa es un presupuesto sustancial indispensable para estimar las pretensiones de la demanda, en la medida en que una de las partes tiene la titularidad de exigir de la otra el cumplimiento de una obligación en consideración a la relación jurídico-sustancial existente entre ellas. Ahora, frente a la falta de tal presupuesto, en sentencia SC1230 de 25 de abril de 2018 la Sala Civil enseñó que sea por activa o por pasiva, no impide que se resuelva de fondo la litis, sino que se constituye en un motivo para decidirla adversamente al actor...

### **INCAPACIDADES MÉDICAS / PAGO / TRÁMITE / INCUMBE AL EMPLEADOR**

Establece el artículo 24 del Decreto 4023 de 2011..., que las EPS (Entidades Promotoras de Salud) y EOC (Entidades Obligadas a Compensar) tienen la obligación de reconocer y pagar en los plazos allí establecidos, entre otros, los valores generados por incapacidades por enfermedad general... Por su parte, el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, prevé: "... El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento".

### **INCAPACIDADES MÉDICAS / PAGO POR EL EMPLEADOR / PRESCRIPCIÓN**

De otro lado, la Ley 1438 de 2011... en su artículo 28, determina: "... El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador."

[66001310500220210013801 - Incapacidades medicas - Pago y tramite - Incumbe a empleador - Prescripcion](#)

### **SUSTITUCIÓN PATRONAL / DEFINICIÓN / REQUISITOS**

La sustitución patronal contenida en el artículo 67 del CST, se define como "todo cambio de un {empleador} por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios", y de darse esta, los contratos de trabajo existentes se deberán mantener (art. 68 CST). Frente a ello, la Corte Constitucional, en sentencia T-254/2018, refiere que dicha figura tiene como finalidad la de "amparar a los asalariados contra un imprevisto e intempestivo fin del contrato de trabajo producido por el traspaso o cambio de dominio o de administración de la empresa". Y, para su estructuración, se requiere la presencia de tres requisitos a saber: "(i) cambio de empleador; (ii) la continuidad de la empresa o afinidad en sus operaciones; y (iii) la continuidad del trabajador", de suerte que, de faltar uno de ellos, se desmerita la sustitución patronal.

### **MORA PATRONAL / FALTA DE AFILIACIÓN / EFECTOS EN CADA CASO**

La jurisprudencia patria ha sido clara en determinar que ni la mora en el pago de los aportes ni la falta de afiliación por parte del empleador pueden perjudicar las aspiraciones del trabajador de obtener el reconocimiento pensional, sumándose los tiempos echados de menos por la omisión de las obligaciones del empleador, siempre que en el curso del proceso logre demostrar el vínculo contractual durante los periodos incumplidos... No obstante, si bien en ambos supuestos (mora y falta de afiliación), una vez acreditada la relación laboral, la obligación de reconocimiento de la prestación está a cargo de la administradora pensional; dependiendo de la situación que se presente, al empleador le compete o bien efectuar el pago de los aportes debidos con los respectivos intereses moratorios, en caso de la mora patronal o, tratándose de la falta de afiliación, cancelar el valor del cálculo actuarial por los tiempos en que no hubo vinculación al sistema pensional, por el respectivo empleador, toda vez que en este último caso, no le era posible a la Administradora de Fondos efectuar las acciones de cobro coactivo...

### **FALTA DE AFILIACIÓN / CÁLCULO ACTUARIAL / NO SE REQUIERE PAGO PREVIO**

En el último caso, se ha sostenido de tiempo atrás por esta Corporación que para que los periodos sean tenidos en cuenta a efectos de contabilizar las semanas cotizadas, se requiere la cancelación previa y a satisfacción del cálculo actuarial ante el fondo de pensiones; sin embargo, desde la sentencia 66001-31-05-005-2022-00049-01 del 01 de marzo de 2024 y, en atención a la tesis mayoritaria de esta Corporación, vertida en la sentencia radicado 005-2015-00374-01 del 19 de septiembre de 2022... se recogió dicho precedente para, en adelante, no condicionar el reconocimiento de la pensión al pago del cálculo actuarial, de acuerdo con lo

siguiente: "... dicho precepto de manera alguna supedita el pago de la prestación al momento de pago del cálculo actuarial, teniendo en cuenta que la omisión y la falta de afiliación tienen un similar tratamiento porque las entidades de seguridad social continúan a cargo del reconocimiento de las prestaciones y además cuentan con los mecanismos coactivos para su cobro y, tal hipótesis asegura la efectividad del derecho fundamental a la pensión..."

#### **HISTORIAS LABORALES / CUSTODIA Y CONSERVACIÓN / DEBER DE LAS AFP**

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia SL3691-2021 adoctrinó que las administradoras pensionales, sin importar el régimen que administren, tienen el deber de custodiar, conservar y verificar la información de las historias laborales de sus afiliados, para lo cual deben tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 1581 de 2022 respecto al manejo y protección de datos personales. Adicionalmente, recalcó el Alto Tribunal que esta custodia adecuada reviste de vital importancia, en la medida que la observancia efectiva de esta gestión permite que los empleadores cumplan con sus obligaciones pensionales...

#### **INTERESES DE MORA / CARÁCTER RESARCITORIO / OBLIGACIÓN OBJETIVA**

Señala el artículo 141 de la ley 100 de 1993, que "a partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago". La norma en comento opera como un mecanismo resarcitorio que se activa ante la tardanza en el pago de las mesadas pensionales derivadas de los riesgos de invalidez, vejez y muerte. (...) El carácter particularmente resarcitorio del interés previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, lo emparenta al mundo de las obligaciones objetivas, pues la norma en comento no se detiene en miramientos particulares o subjetivos, ya que solo basta la mora para que, de iure, asome la obligación de pagar intereses moratorios

[66001310500220210037001 - Sustitucion patronal - Requisitos - Mora patronal - Falta de afiliacion - Efectos](#)

## **FUERO SINDICAL**

#### **FUERO SINDICAL / DEFINICIÓN / FINALIDAD**

... denomina "fuero sindical", la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa previamente calificada por el juez de trabajo". El objeto de la calificación judicial en estos asuntos es garantizar que, las decisiones que tomen los empleadores respecto a la terminación de contratos de trabajo tengan un sustento real, derivado de la ocurrencia de alguna de las causales establecida en la ley...

#### **FUERO SINDICAL / JUSTA CAUSA DE DESPIDO / GRAVEDAD / CALIFICACIÓN POR PACTOS Y OTROS**

La Sala de Casación Laboral venía indicando, de tiempo atrás que, al juez del trabajo no le correspondía analizar y cuestionar la gravedad de las faltas que, en el reglamento interno de trabajo, el contrato de trabajo o en otro documento, fueran calificadas como graves y por ende configurativas de una justa causa para terminar el vínculo laboral. No obstante..., recientemente la misma Corporación recogió su postura para precisar que al juez laboral no le era dable sustraerse de esa discusión.

#### **JUSTA CAUSA / GRAVEDAD / CALIFICACIÓN POR EL JUEZ / CAMBIO DE CRITERIO**

... dijo la Sala en sentencia SL2857-2023..., lo siguiente: "Conforme a lo advertido, la Corte recoge cualquier criterio en contrario donde se haya indicado, que al juez no le es dable juzgar la gravedad de la falta, cuando esta ha sido previamente convenida por las partes, bien en el contrato de trabajo, la convención colectiva o el reglamento interno, pues al juez laboral no se le puede privar de esa función bien por acuerdo entre las partes o por decisión unilateral del patrono, en tanto las consecuencias que puede tener una estipulación en ese sentido, puede conllevar a la renuncia de derechos sociales, en virtud de las consecuencias jurídicas que encarna la terminación del contrato de trabajo..."

[66170310500120240006902 - Fuero sindical - Justa causa despido - Gravedad - Calificacion por el juez](#)

# **ACCIONES DE TUTELA**

## **SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO PENSIONAL / IMPROCEDENCIA TUTELA / EXCEPCIONES**

Respecto al reconocimiento de pensiones la Corte Constitucional ha sostenido que la acción de tutela, en principio, no cumple el requisito de subsidiariedad y debe declararse como improcedente porque los interesados cuentan con los medios ordinarios para resolver el reconocimiento de una pensión que para el caso es la jurisdicción ordinaria laboral o la contenciosa administrativa, según las condiciones y características de la persona. No obstante, la jurisprudencia ha aceptado que en ocasiones específicas la tutela procede para reconocer pensiones si se demuestra que los medios ordinarios son ineficaces para salvaguardar los derechos vulnerados de la parte recurrente.

## **SUBSIDIARIEDAD / DEBATE PROBATORIO / COMPLEJIDAD / INCUMBE AL JUEZ NATURAL**

También se ha indicado que se debe verificar si la acción de tutela es el escenario en el que se puede establecer la certeza probatoria, ya que existen ocasiones en que la Litis requiere un despliegue de pruebas que permitan inferir la titularidad del derecho reclamado. Por ejemplo, en pensiones de sobrevivientes o invalidez, dependiendo de las circunstancias, es necesario escuchar testimonios, interrogatorios y estudiar pruebas complejas que son tarea del juez natural... la Corte Constitucional en sentencia T-299 de 2020, señaló que: “Ahora bien, esta Corporación ha indicado que, en ciertos eventos, aunque se cumplan aparentemente las reglas de aplicación del principio de subsidiariedad, es necesario verificar si la acción de tutela es el escenario en el que se puede establecer la certeza probatoria de los hechos que circunscriben el asunto. Esto, pues, se ha dicho, hay ocasiones en las que el debate jurídico acarrea un despliegue probatorio, cuya complejidad trasciende el carácter célere y sumario del mecanismo constitucional”.

[66001310500120241004701 - Seguridad social - Reconocimiento pension - Improcedencia tutela - Excepcion](#)

## **REINTEGRO DE MENOR / DEBIDO PROCESO / DEFINICIÓN LEGAL / FINALIDAD**

El derecho al debido proceso se encuentra contenido en el artículo 29 de la Constitución Política que reza: “Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.” De esta manera es clara la intención del constituyente al determinar que cualquiera de las actuaciones judiciales y administrativas debe acatar plenamente todos los procedimientos legales, constitucionales y jurisprudenciales previamente establecidos y que son propios en cada tipo de proceso. En múltiples sentencias de la Corte Constitucional se ha definido la noción de debido proceso como una forma de evitar una eventual conducta abusiva, de brindar transparencia en los procesos de administración de justicia y de buscar un orden justo

## **ACTOS ADMINISTRATIVOS / IMPROCEDENCIA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES**

Esta protección del derecho al debido proceso en los actos administrativos obliga a que las autoridades a fundamentar sus decisiones y procedimientos en las normas legales y constitucionales previamente determinadas en el ordenamiento jurídico, a fin de garantizar un resultado justo y equitativo dentro del proceso. (...) Sin embargo, la Corte Constitucional ha indicado que, por regla general, los actos administrativos no pueden ser controvertidos por medio de la tutela porque no es el juez natural a quien corresponde salvaguardar los derechos que se encuentren amenazados o vulnerados por la Administración. Sobre el tema, el Alto Tribunal en lo Constitucional ha defendido la tesis según la cual las controversias que se generen a causa de un acto administrativo deben ser resueltas por el juez de lo contencioso administrativo, siempre y cuando no se evidencie la ocurrencia de un daño o perjuicio irremediable, caso en el cual el juez de tutela estará habilitado para analizar el fondo del asunto y decidir sobre la inaplicación de dichos actos administrativos...

## **PERJUICIO IRREMEDIABLE / REQUISITOS / GRAVE, URGENTE E IMPOSTERGABLE**

... en sentencias como la T-889 de 2013, explicó: “Esta Corte ha insistido que, en principio, las controversias frente a actos administrativos deben ser resueltas por la jurisdicción contenciosa administrativa, pero ha admitido que este criterio no es absoluto, toda vez que frente a la amenaza o vulneración de derechos fundamentales del demandante, la acción constitucional es procedente en algunos casos...” especificó que cuando se produce un daño o perjuicio irremediable debe quedar plenamente demostrado que se trata de un daño inminente, grave, urgente e impostergable. En tal sentido, el perjuicio irremediable debe caracterizarse “(i) por ser inminente...; (ii) por ser grave; (iii) porque las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y (iv) porque la acción de tutela sea impostergable...”

[66170310500120240007301 - Reintegro de menor - Debido proceso - Actos activos - Improcedencia tutela](#)

### **DERECHO DE PETICIÓN / CARÁCTER FUNDAMENTAL / REQUISITOS**

En relación con el contenido del artículo 23 superior, la Corte Constitucional ha precisado que el derecho de petición al tener el carácter de derecho fundamental, el mecanismo para lograr su protección cuando quiera que resulte amenazado o vulnerado por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública y en ciertos eventos por los particulares, es la acción de tutela ante la ausencia de otro medio de defensa judicial eficaz para hacer efectiva su garantía. (...) en sentencia T-463 de 2011, señaló: “Así, esta corporación ha sostenido que el derecho de petición se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.”

### **INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA / UARIV / PROCEDIMIENTO LEGAL**

... la Corte Constitucional en sentencia T-028 de 2018 creó unas pautas para intervención del juez constitucional en dichos casos, que procede cuando los actores han agotado actuaciones positivas, tales como: “(i) informar y poner su situación en conocimiento de las autoridades...; (ii) acudir ante las autoridades insistentemente en ejercicio del derecho de petición; (iii) presentar pruebas sumarias u otra actividad probatoria que conste en el expediente; (iv) cumplir con todos los requisitos exigidos legalmente...” La Alta Corporación, mediante Auto 206 de 2017, ordenó a la Unidad de Víctimas... se reglamentara el procedimiento que deben agotar las personas víctimas del conflicto armado para la obtención de la indemnización administrativa; en cumplimiento de ello, el 6 de junio de 2018 se expidió la Resolución No. 01958, la cual posteriormente fue derogada el 15 de marzo de 2019 por la Resolución No. 01049 con misma fecha y año, en donde se estableció el procedimiento para el acceso a la indemnización administrativa...

[66594318900120240003701 - Derecho petición - Caracter fundamental - Requis - Indemniz. activa. victimas](#)

### **ACCIÓN DE TUTELA / CONFLICTO DE COMPETENCIA / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL**

La jurisprudencia constitucional ha establecido que, en materia de acción de tutela, los únicos conflictos de competencia que pueden presentarse por la aplicación del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, son los que surgen del factor territorial, los relativos a las acciones de tutela iniciadas contra medios de comunicación... Así las cosas, entendiendo que la disposición en cita claramente establece una competencia a prevención..., la elección válida que de uno de ellos haga el accionante, determina la obligación del funcionario señalado por él, de asumir el conocimiento del asunto. No obstante, la Corte Suprema de Justicia siempre ha dado aplicación a las reglas de reparto... y con base en ello ha declarado la nulidad de las acciones de tutela conocidas por los diferentes Tribunales del País, cuando no se acata dicha normativa, considerando que en tales eventos se incurre en una falta de competencia funcional.

### **INPEC / NATURALEZA JURÍDICA / ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL**

De acuerdo con lo regulado por el Decreto 2160 de 1992... el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario es un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. Ahora bien, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 consagra que la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional está

integrada por organismos y entidades del sector central y del sector descentralizado por servicios, dentro de los que se cuentan los establecimientos públicos.

### **INPEC / ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL / COMPETENCIA / JUZGADOS DE CIRCUITO**

Establece el artículo 1º del Decreto 333 de 2021..., que los juzgados con categoría de circuito conocen de las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional y los juzgados municipales de las acciones que de la misma naturaleza se inicien contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares.

[66001221800020240001200 - Conflicto de competencia de tutela - Procedencia excepcional - INPEC](#)

### **DEBIDO PROCESO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO**

La acción de tutela es pues subsidiaria, no alternativa o supletoria de los recursos ordinarios, pues procede cuando la persona no cuenta con otros medios de defensa judicial, o cuando este sea ineficaz, o para evitar un perjuicio irremediable, como mecanismo transitorio mientras la justicia decide. No obstante, el carácter residual de este mecanismo de protección especial, de siempre ha reconocido la Corte Constitucional la situación de extrema vulnerabilidad y desprotección que afrontan las personas que han sido víctimas del conflicto armado, razón por la cual ha reconocido en ellas la condición de sujetos de especial protección y en virtud de ello ha considerado procedente la acción de tutela para amparar los derechos de éste golpeado sector de la población.

### **DEBIDO PROCESO / REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS / PROCEDIMIENTO**

La ley 1448 de 2011, por medio de la cual “se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 31 que “Las autoridades competentes deberán adoptar medidas de protección integral a las víctimas, testigos y a los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos administrativos y judiciales de reparación y en especial de restitución de tierras, a través de los cuales las víctimas reclaman sus derechos, cuando ello sea necesario según el nivel de riesgo evaluado para cada caso particular, y en la medida en que exista amenaza contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal...”

### **DEBIDO PROCESO / REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS / CARENCIA ACTUAL DE OBJETO**

No obstante..., se tiene que la entidad, al momento de impugnar la decisión, aportó las resoluciones RO 00243 y RO 00367 de 6 y 22 de marzo de 2024 respectivamente, en las que se microfocaliza el municipio de San José del Palmar... y se inicia el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF del señor Albert Marín Sánchez. Así las cosas, habiendo ya iniciado formalmente el trámite pretendido por el accionante, es claro que la entidad se encuentra dentro los términos establecidos en el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, esto es, 60 días, prorrogables por 30 días más para decidir sobre la inscripción, por lo que considera la Sala que la afectación a las garantías fundamentales del tutelante se encuentran restablecidas y en tal virtud se declarará la carencia actual de objeto por hecho superado.

[66001310500120241004601 - Debido proceso - Víctimas conflicto armado - Registro tierra despojadas](#)

### **DEBIDO PROCESO / CALIFICACIÓN PCL / TRÁMITE / TÉRMINOS**

El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa... Establece el artículo 142 del Decreto 2012... que “Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, a las Administradoras de Riesgos Profesionales – ARP..., determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes... Respecto al cumplimiento de términos, ha sido enfática la Corte Constitucional en sostener que las dilaciones injustificadas vulneran la garantía constitucional al debido proceso...”

### **CALIFICACIÓN PCL / PAGO HONORARIOS / OPORTUNIDAD / OMISIÓN / EFECTOS**

Establece el artículo 2.2.5.1.20 del Decreto 1072 de 2015... que el monto de los honorarios que se deberán cancelar a las Juntas de Calificación de Invalidez se consignará así: “1) Cuenta bancaria para recaudar el pago de honorarios por dictámenes... 2) Cuenta bancaria para recaudar y pagar honorarios a los equipos interdisciplinarios... Los números de las cuentas bancarias, así como cualquier cambio de la misma, debe darse a conocer a las entidades de vigilancia y control, las entidades promotoras de salud, administradoras de riesgos laborales, administradoras del sistema general de pensiones... Frente a la oportunidad en el pago de los honorarios cuando el inconforme con el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez es el fondo de pensiones..., “La Junta Regional de Calificación de Invalidez no remitirá el expediente a la Junta Nacional si no se allega la consignación de los honorarios a favor de esta última...”

[66001310500420241004201 - Debido proceso - Calificación PCL - Tramite - Terminos - Honorarios JCI](#)

### **SEGURIDAD SOCIAL / EMISIÓN BONO PENSIONAL / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL TUTELA**

En sentencia T-0795-2007, la Corte Constitucional, frente a la procedencia de la acción de tutela para solicitar la emisión de bonos pensionales, indicó lo siguiente: “... Conforme al anterior planteamiento, una controversia referente a la tardanza en la emisión de un bono pensional escapa a los propósitos de protección inherentes a la acción de tutela. Sin embargo, distintas Salas de Revisión de esta Corte han estimado que cuando la demora en la emisión de un bono pensional impide el oportuno reconocimiento de pensiones de jubilación o de vejez, la acción de tutela procede como remedio excepcional para la protección del derecho a la seguridad social en conexidad con el derecho al mínimo vital y la dignidad humana.”

### **SEGURIDAD SOCIAL / EMISIÓN BONO PENSIONAL / TRÁMITE / DEBIDO PROCESO**

... en la Sentencia T-083 de 2023, la misma Corporación determinó los pasos que deben seguirse para la liquidación, expedición, emisión y redención de bonos pensionales... El artículo 29 superior, señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, lo cual indica que tanto las autoridades judiciales como las administrativas, deben actuar respetando y garantizando el ejercicio del derecho de defensa, dentro de los procedimientos diseñados por el legislador y observando los términos establecidos para adelantar las actuaciones.

[66001310500520241004201 - Seguridad social - Emision de bono pensional - Procedencia excepcional](#)

### **DERECHO A LA SALUD / PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD / OBLIGACIONES DEL ESTADO**

... el accionante a través de agente oficioso solicita la protección de los derechos fundamentales a la Salud, Seguridad Social, Dignidad Humana, Integridad Personal Física y Psicológica. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado que existe una estrecha relación de “especial sujeción” entre el Estado y las personas que se encuentran privados de la libertad, y el Estado tiene el deber de proteger y garantizar los derechos fundamentales de los internos. (...) Resulta pertinente traer a colación... la sentencia T-126 del 26 de marzo del 2015, así: “En relación con las personas que se encuentran privadas de la libertad y reclusas en un centro penitenciario, como consecuencia de una sanción penal, la Corte ha sostenido que se configura una relación de especial sujeción frente al estado, en la medida en que, al entrar en un régimen jurídico distinto, se limitan ciertos derechos en cabeza de los internos, pero, a su vez, las autoridades asumen una serie de obligaciones para materializar el efectivo ejercicio de algunos derechos”.

### **SERVICIO DE SALUD / RECLUSOS / A CARGO DEL ESTADO / PERSONAS DE ESPECIAL SUJECIÓN**

Lo anterior, destaca que el derecho a la salud no puede ser suspendido ni restringido como consecuencia de la privación de la libertad del accionante, en razón a que el recluso no puede por sí mismo afiliarse al Sistema General de Seguridad Social, ya sea en el régimen contributivo o subsidiado, ni pagar los costos de los servicios requeridos. Por esto, y teniendo en cuenta la relación de especial sujeción, el Estado tiene la obligación de garantizar que los servicios que implica este derecho sean eficazmente proporcionados a través del INPEC y de los directores de los lugares de reclusión. Por su parte, la Ley 65 de 1993 determina la manera

en que debe prestarse el servicio público de salud a los reclusos y en el mismo sentido, la Ley 1122 de 2007 y Decreto 1141 de 2009 que incorporan internamente lo establecido en materia de salud...

[66001310500420241002002 - Derecho a la salud - Personas privadas libertad - Obligaciones del Estado](#)

### **DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL Y NORMATIVA**

El derecho a la salud, contemplado en el artículo 49 del texto constitucional, ha evolucionado con el trasegar de los años, pasando de ser un servicio público a un derecho de segunda generación cuya protección constitucional a través de la acción de tutela sólo era posible si su vulneración afectaba de manera directa un derecho fundamental..., como la vida o si el titular del derecho amenazado era sujeto de especial protección constitucional, hasta llegar finalmente a un derecho que se entiende de naturaleza fundamental de manera autónoma, sin necesidad de ser relacionado con otro derecho de raigambre fundamental para solicitar su protección. Tal evolución fue plasmada por la H. Corte Constitucional en Sentencia T- 422 de 2019: “3.6. La anhelada autonomía del derecho a la salud que llegó a nivel jurisprudencial con la sentencia T-760 de 2008, fue plasmada normativamente en el artículo 2º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015...”

### **PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD / SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**

El texto constitucional en su artículo 47 establece que: Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. Tal disposición establece una obligación en cabeza del Estado, la cual busca salvaguardar los derechos de las personas en condición de discapacidad quienes hacen parte de los denominados “sujetos de especial protección constitucional”, situación que encuentra también soporte jurídico en el artículo 13 superior...

### **SUMINISTRO DE SILLA DE RUEDAS / INCLUIDO EN EL PBS / FINANCIACIÓN / SUB REGLAS JURISPRUDENCIALES**

Las sillas de ruedas de impulso manual, como ayudas técnicas, se entienden incluidas dentro del plan de beneficios de salud (en adelante PBS), atendiendo al criterio de que todo servicio que no esté expresamente excluido, se encuentra incluido dentro del plan de beneficios. No obstante, dicho elemento no podrá ser financiado con cargo a los recursos de las UPC... Superado el tema de la financiación, el cual como se indicó es posible por parte de la EPS, para que sea posible ordenar la entrega de una silla de ruedas solicitada a través de acción de tutela, el juez constitucional deberá verificar el cumplimiento de ciertas subreglas jurisprudenciales...

[66400318900120240004601 - Derecho a la salud - Personas discapacitadas - Silla de ruebas - Incluida PBS](#)

### **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / REINTEGRO EMPLEADOS PÚBLICOS / SUBSIDIARIEDAD DE LA TUTELA / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL**

El inciso 4 del artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y determina que “esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial...” Por medio de la sentencia SU-691 de 2017, la jurisprudencia constitucional ha reiterado como regla general, que la acción de tutela es improcedente para solicitar el reintegro de los empleados públicos, pues existe un medio de defensa judicial propio, específico y eficaz dentro del ordenamiento jurídico, como lo es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Sin embargo, igualmente ha adoctrinado que; “excepcionalmente ante un perjuicio irremediable, puede resultar procedente el amparo cuando la acción de nulidad y restablecimiento del derecho resulta inadecuada para la efectividad de los derechos fundamentales violados, dada la situación que afronta el accionante”.

### **PERJUICIO IRREMEDIABLE / AFECTACIÓN DEL MÍNIMO VITAL / DEL PADRE E HIJA**

... la Corte destacó que para la comprobación de un perjuicio irremediable que justifique la procedencia de la acción de tutela, se deben observar una serie de criterios, tales como; la edad de la persona, su estado de salud y el de su familia y las condiciones económicas de la persona que solicita el amparo constitucional o de las personas obligadas a acudir a su auxilio.



(...) la Sala estima superado el requisito de subsidiariedad, pues a pesar de que el accionante cuenta con un mecanismo de defensa judicial como lo es la nulidad y restablecimiento del derecho, en el presente caso se requiere la intervención del juez constitucional, con el propósito de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable que se irradia a su hija menor de edad, toda vez que el accionante predica ser padre cabeza de familia...

#### **MADRE CABEZA DE FAMILIA / DEFINICIÓN / EXTENSIÓN A LOS PADRES / REQUISITOS**

El artículo 2º de la Ley 82 de 1993..., modificado por el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008, establece que "(...) es Mujer Cabeza de familia, quien (...) ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar". A su vez, el Decreto 3905 de 2009..., modificado por el Decreto 1894 de 2012, dispuso una protección especial para las madres cabeza de familia, la cual se debería tener en cuenta antes de desvincularla de un empleo provisional. (...) la jurisprudencia constitucional (SU-388/05) extendió los efectos de la protección a los padres de familia... la Corte sostuvo que el hombre que reclame tal estatus, a la luz de los criterios sostenidos para las mujeres cabeza de familia, debe demostrar ante las autoridades competentes, los siguientes requisitos...

#### **SERVIDORES PÚBLICOS EN PROVISIONALIDAD / CARGOS DE CARRERA / ESTABILIDAD LABORAL RELATIVA**

... en el caso de los servidores públicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera, la Corte ha manifestado que gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, lo que implica que únicamente pueden ser removidos por causales legales que deben expresarse de manera clara o debidamente motivada en el acto de desvinculación. De esta manera, ha reiterado que la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso "no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos".

[66594318900120240002801 - Estabilidad laboral reforzada - Reintegro empleado publico - Subsidiariedad](#)

#### **ACCIÓN DE TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / PARA PAGO DE INCAPACIDADES**

El inciso 4 del artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y determina que "esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable". (...) No obstante, se ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela para el pago de incapacidades, cuando al analizar el caso individual de cada sujeto se hace imperativo la protección de los derechos fundamentales de manera inmediata.

#### **INCAPACIDADES MÉDICAS / SUSTITUYE EL SALARIO / GARANTIZA DERECHOS FUNDAMENTALES**

El reconocimiento de incapacidades médicas se convierte en una garantía de sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la salud y a una vida digna. De esta manera, el trabajador recibe recursos para su sostenimiento y el de su familia. Así lo establece la Corte Constitucional: "i) el pago de las incapacidades sustituye el salario del trabajador, durante el tiempo que por razones médicas está impedido para desempeñar sus labores... ii) el pago de las incapacidades médicas constituye también una garantía del derecho a la salud del trabajador..."

#### **PAGO DE INCAPACIDADES / SEGÚN EL TÉRMINO / REGULACIÓN LEGAL**

Tratándose de incapacidades que tienen sustento en enfermedades o accidentes de origen común, con base en lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1406 de 1999, modificado por el Decreto 2943 de 2013, si la incapacidad es inferior o igual a dos (2) días, será asumida directamente por el empleador, y en caso de que se prorrogue o sea superior a dicho término, a partir del día 3 y hasta el día 180 el auxilio económico será reconocido por la Entidad Promotora de Salud. (...) a partir del día 180 y hasta el día 540 de incapacidad, la prestación económica corresponde a las AFP, sin importar si el concepto de rehabilitación emitido por la entidad promotora de salud es favorable o desfavorable. (...) en cuanto al pago de incapacidades que superan los 540 días, cabe mencionar que, hasta antes del año 2015, existía un déficit de protección respecto de las personas que tuvieran concepto de rehabilitación, calificación de pérdida de la capacidad laboral inferior al 50%, y siguieran

siendo incapacitadas por la misma causa más allá de los 540 días, empero tal falencia legal fue suplida... actualmente por... el Decreto 1427 de 2022, por medio del cual se atribuyó la responsabilidad del pago a las EPS.

[66594318900120240005701 - Pago de incapacidades - Entidad obligada segun termino - Subsidiariedad](#)

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD**

La Corte Constitucional... definió que a través de este medio constitucional se puede cuestionar la validez de las providencias judiciales, de manera excepcional y restrictiva, en razón a los principios de cosa juzgada, seguridad jurídica, independencia, autonomía de los jueces... estableció como requisitos generales : i) la relevancia constitucional de la cuestión discutida; ii) el agotamiento de los mecanismos ordinarios o extraordinarios de defensa, requisito que podrá ser obviado cuando con la actuación denunciada se cause un perjuicio irremediable que amerite dispensa de justicia inmediata; iii) la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación); iv) que si se trata de una irregularidad procesal, ella tengan incidencia en la decisión que se impugna...

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD**

En relación con las causales específicas de procedibilidad, en providencia de la Corte Constitucional T-205-2013 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, las sintetizó así: "(i) Orgánico. Se presenta cuando el funcionario judicial carece absolutamente de competencia... (ii) Procedimental. Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. (iii) Fáctico. Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que le permita aplicar el supuesto legal en el que sustenta la decisión. (iv) Material o sustantivo. Como en los casos en los cuales se decide con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales... (v) Error inducido. Surge cuando el juez fue víctima de un engaño por parte de terceros, que lo conduce a la adopción de una decisión que afecta derechos fundamentales. (vi) Decisión sin motivación... (vii) Desconocimiento del precedente...

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / DEFECTOS PROCEDIMENTAL Y SUSTANTIVO**

Si bien el accionante no identificó cuál fue el defecto en que incurrió el despacho, lo son el procedimental y sustantivo como se devela de los hechos mencionados en el escrito de tutela, donde se afirmó que el juzgado negó la entrega del título judicial a través del auto proferido el 07/02/2024 con el argumento de no cumplirse los presupuestos procesales para su entrega dispuestos en los artículos 431 y 447 del C.G.P.; defectos en los que encuentra esta Sala incurrió el juzgado accionado, como se desprende de la... descripción probatoria.

[66001220500020241001200 - Debido proceso - Tutela contra decision judicial - Requisitos de procedibilidad](#)

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD**

La Corte Constitucional... definió que a través de este medio constitucional se puede cuestionar la validez de las providencias judiciales, de manera excepcional y restrictiva, en razón a los principios de cosa juzgada, seguridad jurídica, independencia, autonomía de los jueces... estableció como requisitos generales : i) la relevancia constitucional de la cuestión discutida; ii) el agotamiento de los mecanismos ordinarios o extraordinarios de defensa, requisito que podrá ser obviado cuando con la actuación denunciada se cause un perjuicio irremediable que amerite dispensa de justicia inmediata; iii) la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación); iv) que si se trata de una irregularidad procesal, ella tengan incidencia en la decisión que se impugna...

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD**

En relación con las causales específicas de procedibilidad, en providencia de la Corte Constitucional T-205-2013 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, las sintetizó así: "(i) Orgánico. Se presenta cuando el funcionario judicial carece absolutamente de competencia... (ii) Procedimental. Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento

establecido. (iii) Fáctico. Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que le permita aplicar el supuesto legal en el que sustenta la decisión. (iv) Material o sustantivo. Como en los casos en los cuales se decide con fundamento en normas inexistentes o inconstitucionales... (v) Error inducido. Surge cuando el juez fue víctima de un engaño por parte de terceros, que lo conduce a la adopción de una decisión que afecta derechos fundamentales. (vi) Decisión sin motivación... (vii) Desconocimiento del precedente...

#### **DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / DEFECTO FÁCTICO / DEFINICIÓN**

De forma concreta en cuanto al defecto fáctico como causal específica de procedibilidad de la acción de tutela contra providencia judicial, la Corte Constitucional... ha enseñado que se configura cuando “i) existe una omisión en el decreto de pruebas que eran necesarias en el proceso; ii) se verifica una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas; o iii) no se valora en su integridad el material probatorio” (T-041/2018). Así, en la decisión T-393 de 2017 se explicaron las anteriores hipótesis, para explicitar que la primera acaece cuando el funcionario omite decretar y practicar las pruebas y con ello genera una indebida conducción del proceso frente a ciertos hechos que eran indispensables para la solución del litigio...

[66001310500320241005001 - Debido proceso - Tutela contra decision judicial - Requisitos de procedibilidad](#)

#### **DEBIDO PROCESO / ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS GENERALES**

Se tiene como requisitos generales de procedencia de la acción de tutela, según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991: i) la presunta vulneración de un derecho fundamental por acción u omisión de una autoridad pública y en algunos casos por particulares, ii) legitimación por activa y por pasiva de los accionados, iii) la inmediatez y iv) subsidiariedad.

#### **ACCIÓN DE TUTELA / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / APODERADO / REQUISITOS**

En cuanto al requisito de legitimación en la causa por activa la Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia ha enseñado que: “... cualquier actuación -positiva o negativa- derivada de tales diligencias -las procesales-, cuando se sometan a examen en el escenario de la tutela, por considerar que en el interior del indicado asunto se vulneraron derechos fundamentales, ha de ser impetrada por quienes allí participaron como parte...” Por último, rememórese que el artículo 10º del Decreto 2591/1991 permite a las personas agenciar los derechos de sus conciudadanos o actuar por intermedio de apoderado; sin embargo, para el primer evento tal calidad debe anunciarse acompañada de los argumentos precisos frente a la imposibilidad del titular para promover la defensa de sus derechos en nombre propio, y para el segundo evento, aportar el poder.

[66001310500320241005201 - Debido proceso -Tutela - Requisitos generales - Legitimacion en causa - Poder](#)

#### **BUEN NOMBRE / ELIMINACIÓN NOTICIA / SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN PREVIA / NO APLICA**

Subsidiariedad: frente al derecho a la intimidad y buen nombre ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-028/2022 que “(...) la jurisprudencia constitucional ha señalado también que, aunque las normas penales consagran los delitos de injuria y calumnia, la acción penal no es un mecanismo eficaz para proteger el derecho al buen nombre, debido a que aquella persigue objetivos distintos a los de la acción de tutela. (...) Sin que en este asunto sea predicable el requisito de procedibilidad establecido en el numeral 7º del artículo 42 del Decreto 2591/1991, que dispone que previo a la presentación de la acción constitucional debe solicitarse a la entidad accionada la rectificación de la información publicada, ya que la accionante no tiene tal pretensión, como lo dicho en el escrito de tutela y la impugnación, especificando que lo que solicita es su eliminación.

#### **LIBERTAD DE EXPRESIÓN / DERECHO DE INFORMACIÓN / DEFINICIÓN / ALCANCES**

El artículo 20 de la constitución política de Colombia protege el derecho de todas las personas a la libertad de expresión, de opinión y de esparcir su pensamiento; así como de informar y ser informado bajo la veracidad e imparcialidad a través de medios de comunicación masiva... La Honorable Corte Constitucional ha reiterado su posición frente a los anteriores derechos y más recientemente en la sentencia T-063/2022 explicó frente a la libertad de expresión que esta se le ha reconocido dos perspectivas en sentido amplio o en sentido estricto: (...), en

sentido estricto, se define como el derecho a “expresar y difundir libremente el propio pensamiento, opiniones e ideas, sin limitación, a través del medio y la forma escogidos por quien se expresa”. (...) Frente al derecho de información (informar y ser informado) manifestó que: “A su vez, el artículo 20 constitucional contempla el derecho a “informar y recibir información veraz e imparcial”. El objeto de esta garantía, diferenciable de la libertad de expresión, es la de proteger el flujo, la veracidad e imparcialidad de la información que circula”.

#### **DERECHO A LA INTIMIDAD, LA HONRA Y AL BUEN NOMBRE / DEFINICIÓN**

En la misma decisión de Corte Constitucional (T-063/2022), indicó que el derecho a la intimidad “protege la esfera de privacidad de la vida personal y familiar, de las indebidas injerencias de terceros, incluyendo del Estado... Respecto al derecho a la honra por su parte expuso que se refería a la forma que la persona es distinguida por los demás y “su protección tiende a proteger el patrimonio moral y social de los individuos”; y frente al buen nombre indicó que se refiere a la reputación de las personas en la sociedad y “Protege a las personas de expresiones ofensivas, injuriosas, falsas o tendenciosas que una persona puede sufrir y que distorsionan el concepto público que se tiene de ella...”

[66001310500520241005001 - Buen nombre - Eliminación noticia - Solicitud rectificación previa - No aplica](#)

#### **DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / PRINCIPIOS / CONTINUIDAD**

El artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece que el derecho a la salud es fundamental y autónomo, en cabeza de todos los colombianos, sin hacer distinción por un sector etario o poblacional, por lo que es susceptible de ser amparado a través de la acción constitucional; derecho que incluye como elementos esenciales, la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad... El artículo 209 de la Ley 100/1993 establece que el no pago del aporte a salud por parte del afiliado del régimen contributivo genera la suspensión de este junto con la de los servicios de salud, al respecto ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-432/2022: “... en múltiples ocasiones -en casos particulares- la Corte ha intervenido y ordenado a las EPS que continúen asumiendo el tratamiento, tras advertir que de no hacerlo se pone en peligro la vida o se afecta gravemente la salud del paciente. Tal proceder ha tenido lugar, por ejemplo, cuando: (i) el empleador o la persona encargada de hacer los aportes dejó de pagarlos...”

#### **DEBIDO PROCESO / SUSPENSIÓN PENSIÓN / RETIRO PROGRAMADO**

El debido proceso es un derecho fundamental que tiene como fin garantizar la preservación y efectiva realización de la justicia material; por lo tanto, debe ser respetado, tanto en las actuaciones de carácter administrativo como judicial, por lo que las autoridades tienen la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada trámite... Respecto a las personas pensionadas, bajo la modalidad de retiro programado se tiene que el pensionado asume un riesgo de descapitalización de su cuenta, pero ante dicho riesgo la AFP, al ser quien administra la cuenta de ahorro individual del pensionado, tiene legalmente la obligación de control de saldos y dicho control debe ser de manera anual, para que el capital nunca sea inferior a lo necesario para adquirir una póliza de renta vitalicia...

[66170310500120240012201 - Derecho a la salud - Principios - Continuidad - Suspensión de pago de pensión](#)

#### **DERECHO DE PETICIÓN / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / REQUISITOS**

... en cuanto a la subsidiariedad, la Corte Constitucional ha dicho que la acción de tutela procede (i) cuando no existan otros medios de defensa judiciales para la protección del derecho amenazado o vulnerado; (ii) cuando existiendo los mismos no sean eficaces o idóneos para salvaguardar los derechos fundamentales, caso en el cual la tutela desplaza el medio ordinario de defensa; (iii) y cuando sea imprescindible la intervención del juez constitucional para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable... en este asunto se tiene que se satisface en relación con el derecho fundamental de petición, pues no hay otro mecanismo eficiente para su protección...

#### **DERECHO DE PETICIÓN / ASIGNACIÓN DE RETIRO / SUSTITUCIÓN / TÉRMINO PARA RESOLVER**

La asignación de retiro y su sustitución están regulados en la Ley 923 de 2004 y Decreto 4433 de 2004, empero dichas normas no contemplan un lapso para resolver las solicitudes relacionadas con el reconocimiento y/o pago; por ello es razonable aplicar las posturas jurisprudenciales; en ese sentido ha dicho la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-581-20419: “De igual manera, se debe tener en cuenta que, en vista de que la sustitución de

la asignación de retiro se equipara a la sustitución pensional del Sistema General de Pensiones, las posturas establecidas por la jurisprudencia sobre esta última también son aplicables, en cierta medida, a la prestación del régimen especial.”

[66400318900120240005001 - Derecho de petición - Subsidiariedad - Requisitos - Asignación de retiro - CASUR](#)

#### **MÍNIMO VITAL / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / DERECHOS FUNDAMENTALES / SUBSIDIARIEDAD**

No cabe duda de que los derechos al mínimo vital, seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada son fundamentales: iv) La subsidiariedad se tiene cumplida porque la Corte Constitucional tiene dicho que “aunque en principio la acción de tutela (dada su naturaleza subsidiaria), no es el mecanismo adecuado para solicitar el reintegro laboral y el pago de las acreencias derivadas de un contrato de trabajo, en los casos en que el accionante sea titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada por encontrarse en una situación de debilidad manifiesta, la acción de tutela pierde su carácter subsidiario y se convierte en el mecanismo de protección preferente”.

#### **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / MUJERES EN EMBARAZO / ESPECIAL PROTECCIÓN**

En este asunto se tiene que si bien la accionante cuenta con la vía judicial para la protección de sus derechos, lo cierto es que no resulta idónea tal acción en tanto su estado de embarazo le otorga una especial protección aunada a la manifestación de no recibir ingresos económicos por estar desempleada... El artículo 43 de la Carta Magna establece que las mujeres durante su embarazo y después del parto gozarán de especial asistencia y protección del Estado, por ello se impide el despido o la no renovación de contratos de aquellas mujeres en razón discriminatoria de su embarazo o lactancia, lo que deviene es un fuero de maternidad que deviene en una estabilidad laboral reforzada.

#### **MUJERES EN EMBARAZO / ESPECIAL PROTECCIÓN LABORAL / EN TODA CLASE DE CONTRATO DE TRABAJO**

En reciente decisión T-186/2023 la Corte Constitucional recordó las reglas expuestas en la sentencia SU070 de 2013 para la protección de la mujer en estado de embarazo, sin importar el tipo de relación laboral, lo que solo incidirá en el tipo de protección; allí dijo: “Teniendo en cuenta las diversas reglas y medidas de protección adoptadas por las salas de revisión de la Corte Constitucional respecto de la protección a la estabilidad laboral reforzada de la mujer gestante o en período de lactancia, en los diferentes tipos de contratos y alternativas laborales, la Sentencia SU-070 de 2013 unificó las reglas aplicables a las diferentes modalidades de vinculación, sea laboral, civil o de otro tipo. Allí se estableció que la protección derivada del fuero de maternidad es aplicable a todas las trabajadoras sin importar la relación laboral o la modalidad de contrato que las cobije.”

[66594318900120240001301 - Mínimo vital - Estabilidad laboral reforzada - Mujeres en embarazo - Protección](#)